

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DE EJERCICIO: 31/12/2011

C.I.F.: A-28000032

Denominación social: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A - ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital Social (euros)	Número de acciones	Número de derechos de voto
26/02/2008	543.035.570,42	687.386.798	687.386.798

Indiquen si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

NO

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos(*)	% sobre el total de derechos de voto
BANCO SANTANDER, S.A.	606.345.555	5.661.461	89,034

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
DON ANTONIO BASAGOITI GARCIA-TUÑÓN	1.000	0	0,000
DON JOSÉ LUIS LÓPEZ COMBARROS	2.600	0	0,000
DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA CANTERA	46.847	0	0,007
DON ALFONSO LIBANO DAURELLA	50	64.000	0,009
DOÑA BELÉN ROMANA GARCÍA	200	0	0,000
DON CARLOS PEREZ DE BRICIO Y OLARIAGA	100	0	0,000
DON CARLOS SABANZA TERUEL	2.000	0	0,000
DON JOSÉ CORRAL LOPE	10.000	0	0,001
DON JOSÉ MARÍA FUSTER VAN BENDEGEM	19.762	0	0,003
DON JUAN DELIBES LINIERS	50.955	0	0,007
DON JUAN GUITARD MARIN	100	0	0,000
DON MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE	27.575	0	0,004
DON RAFAEL DEL PINO CALVO-SOTELO	5.000	0	0,001
DOÑA ROSA MARÍA GARCÍA GARCÍA	200	0	0,000

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	0,034
--	-------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Nº de derechos de opción directo	Nº de derechos de opción indirecto	Nº de acciones equivalentes	% sobre el total de derechos de voto
DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA CANTERA	170.283	0	170.283	0,025

Nombre o denominación social del consejero	Nº de derechos de opción directo	Nº de derechos de opción indirecto	Nº de acciones equivalentes	% sobre el total de derchos de voto
DON JUAN DELIBES LINIERS	124.937	0	124.937	0,018

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Tipo de relación :

Comercial

Breve descripción :

OPERACIONES PROPIAS DEL GIRO O TRÁFICO COMERCIAL ORDINARIO. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA RECOMENDACIÓN SEGUNDA DEL CODIGO UNIFICADO, LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A. Y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. HAN APROBADO UN MARCO DE RELACION ENTRE ESTAS DOS ENTIDADES EN EL QUE SE DEFINEN LAS RESPECTIVAS ÁREAS DE ACTIVIDAD Y EVENTUALES RELACIONES DE NEGOCIO, ASI COMO LOS MECANISMOS PRECISOS PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERES QUE PUDIERAN PRESENTARSE. DICHO MARCO ESTÁ DISPONIBLE EN LAS PÁGINAS WEB DE LAS DOS SOCIEDADES.

Nombre o denominación social relacionados
BANCO SANTANDER, S.A.

Tipo de relación :

Societaria

Breve descripción :

ENTIDAD DOMINANTE DEL GRUPO DE SOCIEDADES DONDE SE ENCUADRA BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

Nombre o denominación social relacionados
BANCO SANTANDER, S.A.

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el art. 112 de la LMV. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

NO

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

NO

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

SI

Nombre o denominación social
BANCO SANTANDER, S.A.
Observaciones
TITULAR DEL 89,034% DEL CAPITAL SOCIAL Y ENTIDAD DOMINANTE DEL GRUPO DONDE SE INTEGRA BANESTO

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocarera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
0	5.160.868	0,751

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
DUDEBASA, S.A.	5.160.868

Total	5.160.868
--------------	-----------

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Fecha de comunicación	Total de acciones directas adquiridas	Total de acciones indirectas adquiridas	% total sobre capital social
10/01/2011	0	5.877.736	0,855
27/09/2011	0	4.449.607	0,647

Plusvalía/(Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el periodo (miles de euros)	-4.101
--	--------

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.

AUTORIZACION DE LA JUNTA AL CONSEJO---

La Junta General de Accionistas celebrada el 24 de febrero de 2010 aprobó autorizar al consejo de administración de la sociedad para que pueda llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones de Banco Español de Crédito, S.A. y su sociedad dominante; y aprobó autorizar igualmente la adquisición derivativa de dichas acciones a las sociedades filiales del banco.

CONDICIONES:

El número máximo de acciones a adquirir no rebasará, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus sociedades filiales y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, el límite legal establecido, sin perjuicio de la aplicación de los límites inferiores que, dentro del legal aprobado en esta Junta, apruebe o haya aprobado el consejo de administración y todo ello siempre que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto, tal y como se define en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles y siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables. El contravalor mínimo y máximo de adquisición de las acciones serán el de su valor de cotización reducido o incrementado en un 20%, respectivamente, en la fecha en que se lleve a cabo la operación de que se trate.

Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa, como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias.

Las adquisiciones que se realicen con base en la presente autorización podrán tener por objeto acciones que hayan de ser entregadas a los trabajadores o administradores de la sociedad, directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares, para lo cual podrá utilizarse la autocartera de la sociedad, o llevar a cabo nuevas adquisiciones al amparo de la presente autorización.

PLAZOS

La duración de la presente autorización será de cinco años contados a partir de la fecha de la citada Junta General de Accionistas.

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA POLÍTICA DE AUTOCARTERA---

Por otro lado, el consejo de administración de Banco Español de Crédito, S.A., al amparo de lo previsto en el artículo 3.2, letra a) apartado viii, del Reglamento del Consejo, aprobó en su sesión del 22 de enero de 2008 las líneas generales en que ha de consistir la política de autocartera de la entidad, a la que debe ajustarse la actividad de compra de acciones propias autorizada por la junta general de accionistas.

Se resume a continuación la política de autocartera aprobada, cuyas reglas principales son las siguientes:

1.- La política de autocartera tendrá las siguientes finalidades:

a) Facilitar en el mercado de las acciones del banco liquidez o suministro de valores, según proceda, dando a dicho mercado profundidad y minimizando eventuales desequilibrios temporales entre la oferta y la demanda.

b) Aprovechar en beneficio del conjunto de los accionistas las situaciones de debilidad en el precio de las acciones en relación con las perspectivas de evolución a medio plazo.

Sin perjuicio de lo anterior se podrán realizar operaciones de autocartera por los departamentos del banco y entidades filiales en desarrollo de actividades de cobertura de riesgos de mercado o facilitación de intermediación o cobertura de clientes, a las que no serán de aplicación las reglas establecidas en los apartados b), c) y d) del número 4 de las presentes políticas.

Asimismo, las acciones propias podrán ser adquiridas para la ejecución de planes de retribución de los directivos y empleados que consistan en entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén referenciados a su valor, así como para atender el canje o conversión de valores que den derecho a la adquisición de acciones, en los términos previstos en cada caso por los pertinentes acuerdos de junta general de accionistas.

2.- Las operaciones de compra y venta de acciones propias, por la sociedad o por sociedades dominadas por ella, se ajustarán, en primer lugar, a lo previsto en la normativa vigente y en los acuerdos de la junta general de accionistas al respecto.

3.- La actividad de compraventa de acciones propias en el mercado se llevará a efecto bajo los siguientes principios:

. En ningún momento se impedirá la correcta formación de los precios en el mercado.

. Se adoptarán las medidas necesarias para que las decisiones de inversión o desinversión llevadas a cabo por las personas encargadas para ello no se vean afectadas por el conocimiento de información privilegiada procurando que las decisiones se tomen de forma aislada y protegida por las correspondientes barreras. A tal fin, se identificará en la normativa de desarrollo la unidad responsable de la operativa, sin que ninguna otra pueda realizar operaciones de autocartera, con la salvedad de aquellas que tengan por finalidad la cobertura de riesgos de mercado o facilitación de intermediación o cobertura de clientes, en los términos previstos en el apartado primero.

En todo caso, las personas implicadas en la gestión de compraventa de acciones propias, así como las que participen en la administración de la sociedad filial de contrapartida, deberán ser todas ellas personas sujetas al Código de Conducta del Grupo Banesto en los Mercados de Valores, y tendrán prohibido realizar operaciones por cuenta propia en acciones Banesto. Cualquier excepción deberá ser autorizada por la dirección de cumplimiento.

. Para conocer la situación del mercado de acciones del banco se podrá recabar datos de los miembros del mercado que se

estime oportuno, si bien las operaciones ordinarias en el mercado continuo deberán ejecutarse a través de uno sólo, dándose conocimiento de ello a la CNMV.

4.- Se fijan los siguientes límites y condiciones para el ejercicio de la actividad de compraventa de acciones propias en el mercado:

a) La contrapartida en el mercado será realizada por la entidad filial DUDEBASA S.A., debiendo registrar sistemáticamente las operaciones realizadas en orden a disponer de la información necesaria para cumplir con las obligaciones de información que impone la legislación vigente.

b) La gestión de la actividad de compraventa de acciones propias en el mercado se encomendará al intermediario financiero designado por la comisión ejecutiva, quien podrá intermediar las operaciones directamente como miembro del mercado, o a través de otros intermediarios.

A estos efectos, se suscribirá con el intermediario financiero designado un contrato de liquidez en los términos previstos en la Circular 3/2007 de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez a los efectos de su aceptación como práctica de mercado, o en el supuesto de que la operativa requiera la introducción de cláusulas distintas, de acuerdo con el modelo que se estime necesario, atendidos los requerimientos de la dirección de cumplimiento y de la asesoría jurídica de la entidad.

c) Las operaciones de compraventa se realizarán a los precios de mercado de cada momento, y en cualquier caso dentro de los límites y condiciones fijados por la junta general y deberán reunir los requisitos siguientes:

-No se realizarán simultáneamente órdenes de compra y de venta de acciones propias.

-Se permitirá, en su caso, la ejecución de programas de recompra y la adquisición de acciones para cubrir obligaciones del banco o el grupo derivadas de planes de opciones, de entrega de acciones u otros similares, o de emisiones de valores convertibles o canjeables en acciones.

-Las órdenes de compra se formularán a un precio no superior al mayor de los dos siguientes:

- i. El precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
- ii. El precio más alto contenido en una orden de compra del libro de órdenes.

-Las órdenes de venta se formularán a un precio no inferior al menor de los dos siguientes:

- i. El precio de La última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
- ii. El precio más bajo contenido en una orden de compra del libro de órdenes.

d) El volumen neto diario de las operaciones realizadas no podrá sobrepasar, con carácter general, el 25% del promedio de contratación de las 30 sesiones anteriores, si bien podrá superarse cuando situaciones de volatilidad excepcionales, o falta de oferta o demanda, lo justifiquen, debiéndose informar de tal situación en la sesión más próxima de la comisión ejecutiva. No quedan comprendidas dentro de éste límite las operaciones sobre acciones de Banesto que tengan la consideración de operaciones bursátiles especiales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisión extrabursátil de valores cotizados y cambios medios ponderados.

e) Las operaciones de autocartera deberán someterse a los siguientes límites temporales:

- Durante el período de ajuste se evitará que las órdenes de compra o venta marquen tendencia de precios.

-Todas las operaciones sobre las propias acciones serán realizadas en el horario normal de negociación, salvo aquellas operaciones singulares que se correspondan con alguna de las causas previstas para efectuar operaciones especiales.

f) Las reglas contenidas en el apartado 3 (tercer párrafo), y letras c) d) y e) del apartado 4 no serán de aplicación a las operaciones de autocartera realizadas en el mercado de bloques.

5.-La comisión ejecutiva recibirá información periódica sobre la actividad de autocartera. Además, cuando se planteen operaciones que por su volumen u otras características lo aconsejen y, en todo caso, si afectan a más de 0,5% del capital social, se deberá informar al presidente o al consejero delegado del banco antes de su ejecución.

6.-La dirección de cumplimiento desarrollará el correspondiente procedimiento aplicable a la actividad de compraventa de acciones propias en el mercado.

A.10 Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social. Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:

NO

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal	0
--	---

Indique si existen restricciones estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

NO

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por una restricción estatutaria	0
--	---

Indique si existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

SI

Descripción de las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social
Los artículos 57 y 58 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito prevén un procedimiento de información al Banco de España con carácter previo a la adquisición de una participación significativa en el capital de entidades de crédito españolas. El Banco de España podrá oponerse a la adquisición en determinados supuestos tasados legalmente. Como entidad cotizada la adquisición de determinadas participaciones significativas está sujeta a comunicación al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, a la presentación de una Oferta Pública de Adquisición de Valores en los términos establecidos en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

A.11 Indique si la Junta General ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

NO

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

B - ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1 Consejo de Administración

B.1.1 Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	15
Número mínimo de consejeros	5

B.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
DON ANTONIO BASAGOITI GARCIA-TUÑÓN	--	PRESIDENTE	03/11/2010	23/02/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JOSÉ LUIS LÓPEZ COMBARROS	--	VICEPRESIDENTE	29/07/2004	25/02/2009	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA CANTERA	--	CONSEJERO DELEGADO	22/06/2006	23/02/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON ALFONSO LIBANO DAURELLA	--	CONSEJERO	19/01/2011	23/02/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DOÑA BELÉN ROMANA GARCÍA	--	CONSEJERO	25/03/2008	25/02/2009	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON CARLOS PEREZ DE BRICIO Y OLARIAGA	--	CONSEJERO	22/07/2008	25/02/2009	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
DON CARLOS SABANZA TERUEL	--	CONSEJERO	28/02/2006	24/02/2010	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JOSÉ CORRAL LOPE	--	CONSEJERO	19/01/2011	23/02/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JOSÉ MARÍA FUSTER VAN BENDEGEM	--	CONSEJERO	28/02/2006	25/02/2009	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JUAN DELIBES LINIERS	--	CONSEJERO	23/08/1994	23/02/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JUAN GUITARD MARIN	--	CONSEJERO	19/01/2011	23/02/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE	--	CONSEJERO	24/08/1994	23/02/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON RAFAEL DEL PINO CALVO-SOTELO	--	CONSEJERO	04/02/2003	24/02/2010	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DOÑA ROSA MARÍA GARCÍA GARCÍA	--	CONSEJERO	12/05/2009	24/02/2010	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS

Número total de consejeros	14
-----------------------------------	----

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:

Nombre o denominación social del consejero	Condición consejero en el momento de cese	Fecha de baja
DON DAVID ARCE TORRES	OTRO CONSEJERO EXTERNO	19/01/2011
DON JOSÉ MARÍA NUS BADÍA	EJECUTIVO	19/01/2011
DON FRANCISCO DAURELLA FRANCO	INDEPENDIENTE	19/01/2011

B.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA CANTERA	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CONSEJERO DELEGADO
DON JUAN DELIBES LINIERS	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CONSEJERO DIRECTOR GENERAL DESARROLLO CORPORATIVO Y FINANCIERA

Número total de consejeros ejecutivos	2
% total del consejo	14,286

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON ANTONIO BASAGOITI GARCIA-TUÑÓN	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	BANCO SANTANDER, S.A.
DON JOSE MARIA FUSTER VAN BENDEGEM	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	BANCO SANTANDER, S.A.
DON JUAN GUITARD MARIN	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	BANCO SANTANDER, S.A.
DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	BANCO SANTANDER, S.A.

Número total de consejeros dominicales	4
% total del Consejo	28,571

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero

DON JOSÉ LUIS LÓPEZ COMBARROS

Perfil

LICENCIADO EN ECONÓMICAS.
HA SIDO SOCIO DE ARTHUR ANDERSEN Y PRESIDENTE DEL ICAC.

Nombre o denominación del consejero

DON ALFONSO LIBANO DAURELLA

Perfil

DIPLOMADO EN EMPRESARIALES.
CONSEJERO DELEGADO DE COBEGA, S.A., PRESIDENTE DE EQUATORIAL COCA-COLA BOTTLING COMPANY, S.L., VICEPRESIDENTE DE NORBEGA, S.A., CONSEJERO DE CASBEGA, S.A., CONSEJERO DE REFRIGE, S.A., TRUSTEE DE THE COCA-COLA AFRICA FOUNDATION, VICEPRESIDENTE DEL EFB-GEEF (EUROPEAN FAMILY BUSINESS), MIEMBRO DEL CONSEJO DEL FBN (FAMILY BUSINESS NETWORK), MIEMBRO FUNDADOR Y MIEMBRO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DEL IEF (INSTITUTO DE LA EMPRESA FAMILIAR), VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ESTADOS UNIDOS EN ESPAÑA Y PATRONO DE LA FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE BARCELONA.

Nombre o denominación del consejero

DOÑA BELÉN ROMANA GARCÍA

Perfil

LICENCIADA EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y TÉCNICO COMERCIAL Y ECONOMISTA DEL ESTADO.
SECRETARIA GENERAL DEL CÍRCULO DE EMPRESARIOS
CONSEJERA DE ACERINOX, S.A. CONSEJERA DE AGEAS, S.A. NV
HA FORMADO PARTE DE LOS CONSEJOS DE MERCASA, ICO, SIDENOR, CERSA Y SEIASA.
FUE DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y DIRECTORA GENERAL DEL TESORO, ASÍ COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO DE ESPAÑA Y DE LA CNMV.

Nombre o denominación del consejero

DON CARLOS PEREZ DE BRICIO Y OLARIAGA

Perfil

PERTENECE AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECCIÓN DE FINANZAS.
HA SIDO PRESIDENTE EJECUTIVO Y CONSEJERO DELEGADO DE CEPESA, CARGOS QUE VENÍA DESEMPEÑANDO DESDE 1996. HA SIDO MINISTRO DE INDUSTRIA, PRESIDENTE DE CONFEMETAL Y VICEPRESIDENTE DE CEOE

Nombre o denominación del consejero

DON CARLOS SABANZA TERUEL

Perfil

FUE VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO DE BANCO DE VITORIA, S.A.
ES CONSEJERO DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE BILBAO Y VICEPRESIDENTE DE LA APD

Nombre o denominación del consejero

DON RAFAEL DEL PINO CALVO-SOTELO

Perfil

INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.
PRESIDENTE DEL GRUPO FERROVIAL DESDE 2000.
HA SIDO CONSEJERO DELEGADO DEL GRUPO FERROVIAL DESDE 1992.

Nombre o denominación del consejero

DOÑA ROSA MARÍA GARCÍA GARCÍA

Perfil

LICENCIADA EN CIENCIAS MATEMÁTICAS.
CONSEJERA INDEPENDIENTE DE BOLSAS Y MERCADOS, S.A.
CONSEJERA DELEGADA DE SIEMENS ESPAÑA S.A.
CONSEJERA DE LA ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA DIRECCIÓN APD Y MIEMBRO DEL FORUM DE ALTA DIRECCIÓN.

Número total de consejeros independientes	7
% total del consejo	50,000

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento
DON JOSÉ CORRAL LOPE	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Número total de otros consejeros externos	1
% total del consejo	7,143

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Nombre o denominación social del consejero

DON JOSÉ CORRAL LOPE

Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo

BANCO SANTANDER, S.A.

Motivos

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LOS ESTATUTOS Y 5 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO, NO REUNE LAS CONDICIONES PARA SER DOMINICAL O INDEPENDIENTE.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

B.1.4 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital.

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido.

NO

B.1.5 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al Consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el Consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

SI

Nombre del consejero

DON DAVID ARCE TORRES

Motivo del cese

En el Consejo de Administración celebrado con fecha 19 de enero de 2011, se informó al mismo de la recepción de una carta remitida por D. David Arce Torres en la que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 del reglamento del consejo, manifestó su voluntad de renunciar a su condición de miembro del consejo de administración de Banco Español de Crédito, S.A., renunciando igualmente a su cargo de miembro del comité de auditoría y cumplimiento por motivos personales.

Nombre del consejero

DON FRANCISCO DAURELLA FRANCO

Motivo del cese

En el Consejo de Administración celebrado con fecha 19 de enero de 2011, se informó al mismo de la recepción de una carta remitida por D. Francisco Daurella Franco en la que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 del reglamento del consejo, manifestó su voluntad de renunciar a su condición de miembro del consejo de administración de Banco Español de Crédito, S.A., por motivos personales.

Nombre del consejero

DON JOSÉ MARÍA NUS BADÍA

Motivo del cese

En el Consejo de Administración celebrado con fecha 19 de enero de 2011, se informó al mismo de la recepción de una carta remitida por D. José María Nus Badía en la que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 del reglamento del consejo, manifestó su voluntad de renunciar a su condición de miembro del consejo de administración de Banco Español de Crédito, S.A., renunciando igualmente a sus cargos de presidente de la comisión delegada de riesgos y miembro de la comisión ejecutiva de la entidad por su nombramiento como ejecutivo de Santander UK Plc

B.1.6 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social consejero

DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA CANTERA

Breve descripción

TIENE DELEGADAS TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO Y LAS QUE CORRESPONDEN A SU CARGO, SALVO LAS INDELEGABLES POR LEY, POR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y POR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO EN SU ARTÍCULO 3.

B.1.7 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

B.1.8 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad cotizada	Cargo
DON ANTONIO BASAGOITI GARCIA TUÑON	PESCANOVA. S.A.	CONSEJERO
DOÑA BELÉN ROMANA GARCÍA	ACERINOX. S.A.	CONSEJERO
DON JUAN DELIBES LINIERS	METROVACESA. S.A.	CONSEJERO
DON MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE	FINANCIERA PONFERRADA. S.A.. SICAV	CONSEJERO
DON RAFAEL DEL PINO CALVO-SOTELO	FERROVIAL. S.A.	PRESIDENTE
DOÑA ROSA MARÍA GARCÍA GARCÍA	BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES. SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS FINANCIEROS. S.A.	CONSEJERO

B.1.9 Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

SI

Explicación de las reglas
EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTABLECE QUE LOS CONSEJEROS DEBERÁN LIMITAR SU PRESENCIA EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE OTRAS ENTIDADES AL NÚMERO MÁXIMO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES REGULADORAS DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO Y DEMÁS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES. DE ACUERDO CON ESTAS NORMAS, SE LIMITA A CINCO EL NÚMERO MÁXIMO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DISTINTAS A LAS DEDICADAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO PERSONAL O SOCIEDADES VINCULADAS A BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S. A., A CUYO CONSEJO SE PUEDE PERTENECER

B.1.10 En relación con la recomendación número 8 del Código Unificado, señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar:

La política de inversiones y financiación	SI
La definición de la estructura del grupo de sociedades	SI
La política de gobierno corporativo	SI
La política de responsabilidad social corporativa	SI

El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	SI
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	SI
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	SI
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	SI

B.1.11 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	1.796
Retribucion Variable	3.125
Dietas	229
Atenciones Estatutarias	1.195
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	485
Otros	21

Total	6.851
--------------	--------------

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	946
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	15.934
Primas de seguros de vida	32
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	0
Retribucion Variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0

Total	0
--------------	---

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantias constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	5.630	0
Externos Dominicales	375	0
Externos Independientes	591	0
Otros Externos	255	0

Total	6.851	0
--------------	-------	---

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante

Remuneración total consejeros(en miles de euros)	6.851
Remuneración total consejeros/beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	2,0

B.1.12 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DON GONZALO ALONSO TEJUCA	DIRECTOR GENERAL. BANCA MINORISTA.
DON JOSÉ FRANCISCO DONCEL RAZOLA	DIRECTOR GENERAL. INTERVENTOR GENERAL.
DON JAIME YBARRA LORING	DIRECTOR GENERAL. BANCA MAYORISTA.
DOÑA MÓNICA LÓPEZ-MONIS GALLEGO	SECRETARIA GENERAL Y DEL CONSEJO
DON JOSE MIGUEL ALONSO DE OZALLA BORRAS	SUBDIRECTOR GENERAL. BANCA DE EMPRESAS.
DON MIGUEL SANZ SAIZ	DIRECTOR GENERAL. RECURSOS HUMANOS.
DON ADOLFO RAMÍREZ MORALES	DIRECTOR GENERAL. MEDIOS.
DON MATIAS FRANCISCO SANCHEZ GARCIA	SUBDIRECTOR GENERAL. NEGOCIO PERSONAS JURIDICAS.
DON ERNESTO MARTÍNEZ GÓMEZ	SUBDIRECTOR GENERAL. RESPONSABLE AUDITORÍA INTERNA.
DON JESÚS FUENTES COLELLA	DIRECTOR GENERAL. INVERSIÓN Y RIESGOS.
DON IGNACIO MARIA EZQUERRA BASTIDA	DIRECTOR GENERAL. CUMPLIMIENTO Y CONTROL INTERNO.

Nombre o denominación social	Cargo
JUAN ANTONIO LOMBARDIA SAINT GERMAIN	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO. ESTRATEGIA RELACIONAL CON CLIENTES, MARKETING Y PRODUCTOS

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	8.673
---	-------

B.1.13 Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	5
-------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	SI	NO

¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?	SI
---	----

B.1.14 Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias
<p>El proceso para establecer la remuneración de los miembros del consejo de administración está establecido en los estatutos sociales y en el reglamento del consejo.</p> <p>El artículo 39 de los Estatutos Sociales establece lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cargo de administrador es retribuido. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su designación como meros miembros del consejo de administración, sea por la junta general de accionistas o sea por el propio consejo en virtud de sus facultades de cooptación. 2. La retribución a que se refiere el apartado anterior se abonará en concepto de participación en el beneficio y como atención estatutaria, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos. Dicha retribución tendrá dos componentes: (a) una asignación anual y (b) dietas de asistencia. Las dietas de asistencia se abonarán anticipadamente a cuenta del beneficio del ejercicio. <p>La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será</p>

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias

hecha por el consejo de administración. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y comités.

El importe conjunto de las retribuciones comprendidas en este apartado será equivalente al uno por ciento del beneficio del ejercicio de la sociedad, si bien el propio consejo podrá acordar reducir dicho porcentaje de participación en los años en que así lo estime justificado.

3. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones o mediante la entrega de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.

4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, retribuciones variables, pensiones, seguros y compensaciones por cese) que, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones y por acuerdo del consejo de administración, se consideren procedentes por el desempeño en la sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo.

5. El consejo de administración aprobará anualmente un informe sobre la política de retribuciones en el que expondrá los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los consejeros correspondientes al último ejercicio y al que se halla en curso, poniéndolo a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general ordinaria. El contenido del Informe se regulará en el reglamento del consejo.

6. En la memoria anual se informará de forma individualizada de las retribuciones percibidas por cada consejero, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo. También se harán constar en la memoria, de forma individualizada y por cada uno de los conceptos, las retribuciones que correspondan, de conformidad con el artículo 31 de los presentes estatutos y el anterior apartado cuarto, a las funciones ejecutivas encomendadas a los consejeros ejecutivos de la sociedad.

7. La sociedad dispondrá de un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia sociedad.

El artículo 24 del Reglamento del Consejo establece:

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 39 de los estatutos, el cargo de administrador es retribuido y los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su designación como meros miembros del consejo de administración, sea por la junta general de accionistas o sea por el propio consejo en virtud de sus facultades de cooptación.

Esa retribución se abonará en concepto de participación en el beneficio y como atención estatutaria, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos, y tendrá dos componentes: (a) una asignación anual y (b) dietas de asistencia. Las dietas de asistencia se abonarán anticipadamente a cuenta del beneficio del ejercicio.

En la asignación de la cuantía de la retribución que por los conceptos anteriores corresponda a cada uno de los consejeros, el consejo podrá tomar en consideración los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y comités del consejo.

El importe conjunto de las retribuciones comprendidas en este apartado será equivalente al uno por ciento del beneficio del ejercicio de la sociedad, si bien el propio consejo podrá acordar reducir dicho porcentaje de participación en los años en que así lo estime justificado.

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias

2. En relación con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 39 de los estatutos, el consejo de administración restringirá las propuestas de retribución que consistan en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones, a los consejeros ejecutivos, salvo que la retribución consista en la mera entrega de acciones, y se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese.

3. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, y conforme a lo previsto en el apartado cuarto del artículo 39 de los Estatutos, y en el artículo 9.2 del Reglamento, los consejeros tendrán además derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, retribuciones variables, pensiones, seguros y compensaciones por cese) que, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones y por acuerdo del consejo de administración, se consideren procedentes por el desempeño en la sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo.

4. El consejo procurará que la retribución del consejero se ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la sociedad, y que sea suficiente para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad de los consejeros externos.

5. El consejo de administración aprobará, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, la política de retribuciones, que comprenderá los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los consejeros correspondientes al ejercicio en curso y, en su caso, a ejercicios futuros. La política recogerá:

a) Evolución de las retribuciones que correspondan a los consejeros por el desempeño de sus funciones de supervisión y decisión colegiada.

b) Exposición separada sobre la política de retribuciones de los consejeros ejecutivos por funciones distintas a las contempladas en el apartado anterior, que versará, al menos, sobre los siguientes aspectos:

- Evolución de la retribución fija acompañada de una estimación aproximada de su importe global.
- Estimación orientativa del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto.
- Parámetros de referencia y fundamento de cualquier sistema de retribución variable a corto o largo plazo (bonos o incentivos anuales o plurianuales).
- Importancia relativa de la retribución variable respecto a la fija y de la retribución variable diferida respecto a la retribución variable total.
- Criterios de referencia para el devengo de retribuciones basadas en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o retribuciones ligadas a la cotización.
- Principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas) con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
- Condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos (duración, plazos de preaviso, primas de contratación, indemnizaciones por terminación del contrato y cualesquiera otras).

c) También informará de la retribución a satisfacer, en su caso, a los consejeros externos por funciones distintas a las de mero consejero.

d) Cambios más significativos de la política de retribuciones aprobada para el ejercicio en curso respecto de la aplicada durante el ejercicio anterior y resumen global de cómo se hizo efectiva la política de retribuciones en dicho ejercicio.

6. La sociedad dispondrá de un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia sociedad.

Señale si el Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones.

A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.	SI
La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.	SI

B.1.15 Indique si el Consejo de Administración aprueba una detallada política de retribuciones y especifique las cuestiones sobre las que se pronuncia:

SI

Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen	SI
Conceptos retributivos de carácter variable	SI
Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.	SI
Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos	SI

B.1.16 Indique si el Consejo somete a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. En su caso, explique los aspectos del informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio y un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio. Detalle el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones y si han utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hayan prestado:

SI

Cuestiones sobre las que se pronuncia la política de retribuciones
<p>El artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración prevé que éste órgano aprobará un informe anual sobre política de retribuciones que será presentado a efectos informativos a la junta general ordinaria de accionistas. Dicho informe describirá la política de retribuciones a que se refiere el artículo 24.5, detallada en el apartado B.1.14 anterior. Este Informe se presentó por primera vez en la Junta General Ordinaria de Accionistas del ejercicio 2008.</p> <p>En la Junta que se celebrará el próximo 29 de febrero de 2012 se someterá a votación consultiva el correspondiente al ejercicio 2011.</p>

Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones
<p>El consejo de administración, en su reunión de 25 de enero de 2012, ha aprobado un informe sobre política de retribuciones con el contenido descrito, que se puede consultar en la página web de la entidad y que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General a celebrar el próximo 29 de febrero. El informe, como la política de retribuciones, se aprobó a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, que para el ejercicio de estas funciones ha utilizado, entre otros criterios e informaciones, los datos contenidos en las</p>

Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones
publicaciones de empresas especializadas sobre retribuciones de administradores, así como los informes emitidos por los observatorios existentes en materia de gobierno corporativo.

¿Ha utilizado asesoramiento externo?	SI
---	-----------

Identidad de los consultores externos
La comisión de nombramientos y retribuciones ha utilizado, entre otros criterios e informaciones, los datos de los consultores externos Towers Watson.

B.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON ANTONIO BASAGOITI GARCIA-TUÑÓN	BANCO SANTANDER, S.A.	Consejero Banco Santander S.A., miembro comisiones ejecutiva, delegada de riesgos y de tecnología.
DON JOSÉ MARÍA FUSTER VAN BENDEGEM	BANCO SANTANDER, S.A.	Director general de Banco Santander S.A., responsable del área de tecnología y operaciones.
DON JUAN GUITARD MARIN	BANCO SANTANDER, S.A.	Director general de Banco Santander S.A., responsable de auditoría interna.
DON MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE	BANCO SANTANDER, S.A.	Vicepresidente 3º Banco Santander S.A., miembro c. ejecutiva y presidente de la c. de riesgos.

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

B.1.18 Indique, si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

SI

Descripción de modificaciones
En el Consejo de Administración de fecha 19 de enero de 2011 se procedió a modificar el reglamento del consejo. Las modificaciones realizadas tenían como finalidad fundamental incorporar al reglamento del consejo las nuevas competencias del comité de auditoría y cumplimiento reguladas en la Ley 12/2010 de 30 de junio que modifica la Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley del Mercado de Valores y las nuevas competencias de la comisión de nombramientos y retribuciones derivadas de la adopción por la sociedad de los estándares del Financial Stability Board (FSB) para la implementación de los Principios del FSF sobre buenas prácticas en materia de remuneración. Al mismo tiempo, se aprovechó la modificación para incorporar algunas aclaraciones derivadas de la modificación de los estatutos sociales y del reglamento de la junta cuya propuesta se hizo a la Junta General de Accionistas celebrada con fecha 23 de febrero de 2011. Los cambios supusieron la modificación de los artículos 3, 7, 12, 14, 15, 17, 24, 25, 28 y 34 y fueron informados con motivo de la celebración de la citada junta general de accionistas.

B.1.19 Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Los artículos 23, 24, 25, 26 y 43 de los estatutos sociales y en los artículos 15, 18, 19, 20 y 20 bis del reglamento del consejo de administración establecen los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de consejeros.

NOMBRAMIENTO:

Criterios de composición del consejo de administración:

En la comisión de nombramientos y retribuciones de 17 de diciembre de 2003 se fijaron los criterios que han de regir las propuestas de nombramiento y reelección que el consejo de administración eleve a la junta, así como las decisiones que el mismo tome en los nombramientos por cooptación, debiendo respetar, en cualquier caso, la siguiente distribución de puestos:

- Una reducida minoría de consejeros ejecutivos. En la actualidad 2 de los 14 miembros son consejeros ejecutivos.
- Una amplia mayoría de consejeros no ejecutivos.
- Dentro de la mayoría de consejeros no ejecutivos, la proporción entre consejeros dominicales y no dominicales no debe reflejar estrictamente la estructura del capital, sino que teniendo presente ésta, ha de inclinarse a favor de la presencia de los últimos, que en la actualidad son 8.
- Competencia: Corresponde a la junta general, de conformidad con las previsiones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en los estatutos sociales. No obstante, en el caso de vacante producida por dimisión o fallecimiento de uno o varios administradores, el consejo puede designar, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, a otro u otros consejeros, siendo precisa la confirmación en la junta general más próxima. En este caso, las funciones de los consejeros así nombrados no durarán más que el tiempo que falte a sus predecesores para cumplir el plazo de las suyas.
- Requisitos y restricciones para el nombramiento: No se requiere la cualidad de accionista para ser nombrado consejero, salvo en el caso de nombramiento por cooptación, en que sí se precisa esa cualidad. No pueden ser designados administradores los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la Ley.

La comisión de nombramientos y retribuciones, en su reunión de 17 de diciembre de 2003, desarrolló los requisitos que establece el reglamento del consejo para ser propuesto para el cargo de consejero, de modo que las personas designadas

como consejeros han de ser de reconocida competencia, experiencia, solvencia y disfrutar de la honorabilidad derivada de haber venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias.

En los criterios fijados por la comisión se requiere también que una mayoría de miembros del consejo hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a cinco años funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento a entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensión al menos análoga a la del banco, en línea con lo exigido en la normativa reguladora de las entidades de crédito.

Finalmente, en el reglamento del consejo se han recogido las prohibiciones para ser designado consejero independiente recogidas en las recomendaciones del Código Unificado, en el que se consideran tales aquéllos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, pueden desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos no teniendo tal consideración los consejeros que:

a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

b) Perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero salvo que no sea significativa.

c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho periodo de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.

d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.

e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su mismo grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en este apartado quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.

h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la comisión de nombramientos.

i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g) la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Un consejero que posea una participación accionarial en la sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que cumpla todas las condiciones para ello y, además, su participación no sea significativa.

Los consejeros designados deben comprometerse formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en la ley, en los estatutos sociales y en el reglamento del consejo.

REELECCIÓN

Duración del cargo: Es de seis años, si bien los consejeros cesantes pueden ser reelegidos, una o varias veces. La duración del cargo de los consejeros designados por cooptación, que sean ratificados en la junta general posterior inmediata, será la misma que la del consejero al que sustituyan, salvo que la junta general de accionistas acuerde nombrarlos por un nuevo periodo de la

duración máxima estatutariamente prevista.

El artículo 24 de los estatutos sociales prevé una renovación anual por quintas partes del consejo de administración.

No se ha considerado necesario establecer un límite de edad para ser nombrado consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo ni tampoco limitar la posibilidad de reelección de los consejeros.

- Procedimiento: Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros que someta el consejo de administración a la junta general y las decisiones de nombramiento que adopte el propio consejo en los casos de cooptación, deben ir precedidas de la correspondiente propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.

Si el consejo se aparta de la propuesta de la comisión, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, o cese se abstendrán de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del consejo o de sus comisiones que traten de ellas.

Producido el nombramiento, este se hace efectivo con la aceptación del consejero, inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España y en el Registro Mercantil.

EVALUACIÓN

El consejo de administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del reglamento del consejo de administración evaluará, al menos una vez al año, la calidad de sus trabajos, la eficiencia de su funcionamiento y, partiendo del informe que le eleve la comisión de nombramientos y retribuciones, el desempeño de sus funciones por sus miembros. También se evaluará anualmente el funcionamiento de sus comisiones o comités, partiendo del informe que éstos le eleven.

REMOCIÓN

Los consejeros cesarán en su cargo por el transcurso del periodo para el que fueron nombrados, salvo reelección, y cuando lo decida la junta general en uso de las atribuciones que tiene conferidas. Además, los consejeros deben poner su cargo a disposición del consejo y formalizar la correspondiente dimisión si el consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, lo considerase conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

Cuando un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo. Del motivo del cese se dará cuenta en el informe anual de gobierno corporativo.

Los consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial, o cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos como consejeros ejecutivos, independientes o dominicales en representación de otro accionista.

En el supuesto de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento de miembros del consejo o de sus comisiones o de cese, anuncio de renuncia o dimisión del presidente del consejo de administración, del consejero delegado, así como de los demás cargos de dichos órganos, a petición del presidente del consejo o, a falta de éste, del vicepresidente de mayor rango, se procederá a la convocatoria de la comisión de nombramientos y retribuciones, con objeto de que la misma organice el proceso de sucesión o sustitución de forma planificada y formule al consejo de administración una propuesta de sustituto. Esta propuesta se comunicará a la comisión ejecutiva y se someterá después al consejo de administración en la siguiente reunión prevista en el calendario anual o en otra extraordinaria que, si se considerase necesario, pudiera convocarse.

B.1.20 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Sin perjuicio de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente establecidos, el reglamento del consejo en su artículo 20 establece que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión cuando su continuidad:

- pueda afectar negativamente al funcionamiento del consejo
- pueda afectar al crédito y reputación de la sociedad

Además, los consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial, o cuando rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

B.1.21 Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

NO

Medidas para limitar riesgos
<p>No existe en la sociedad una concentración de poder en una única persona, al haber una clara separación de funciones entre el presidente, el consejero delegado, el consejo y sus comisiones.</p> <p>Actualmente, el presidente tiene el carácter de presidente no ejecutivo de la entidad, disponiendo de las facultades que le atribuyen la ley, los estatutos y el reglamento del consejo.</p> <p>Por su parte, el consejero delegado, por delegación y bajo la dependencia del consejo de administración y del presidente, como superior jerárquico del banco, se ocupa de la conducción del negocio y de las máximas funciones ejecutivas de la sociedad, teniendo delegadas, por acuerdo del consejo de administración, todas las facultades del consejo de administración salvo las indelegables por ley, por los estatutos, o por el reglamento del consejo.</p> <p>La estructura de órganos colegiados e individuales del consejo está configurada de forma que permite una actuación equilibrada de todos ellos, incluido el consejero delegado. Por citar sólo algunos aspectos de especial relevancia, cabe indicar que:</p> <ul style="list-style-type: none">- El consejo y sus comisiones ejercen funciones de supervisión y control de las actuaciones tanto del presidente como del consejero delegado.- El vicepresidente, que es externo independiente, actúa como coordinador de los consejeros no ejecutivos y no sólo de los independientes.- Las facultades delegadas en el consejero delegado son iguales a las delegadas en la comisión ejecutiva, quedando excluidas en ambos casos las que se reserva de forma exclusiva el propio consejo. <p>Por consiguiente, el consejo considera que tiene establecidos contrapesos adecuados para garantizar el debido equilibrio de la estructura de gobierno corporativo de la sociedad, que ha optado por la figura del presidente no ejecutivo por entender que es la que mejor se ajusta a sus circunstancias actuales.</p> <p>Dos son las cualidades que distinguen al presidente del consejo del resto de miembros: la atribución de la competencia para convocar las reuniones del consejo y fijar el orden del día. Por su parte el consejero delegado tiene dos mecanismos de control: la existencia de facultades indelegables del consejo y la posibilidad de que el consejo revoque en cualquier momento la delegación conferida. En cuanto a la competencia para convocar las reuniones y fijar el orden del día, el</p>

Medidas para limitar riesgos
reglamento del consejo en su artículo 16 recoge la posibilidad de que el consejo se puede reunir, además de cuando así lo decida el presidente, cuando lo soliciten al menos tres consejeros. El orden del día del consejo se aprueba en la misma reunión. Los consejeros pueden someter al presidente la propuesta de inclusión de cualquier punto no incluido en el orden del día.

Indique y en su caso explique si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración

SI

Explicación de las reglas
Dentro de las modificaciones del reglamento del consejo de administración acordadas en el Consejo de 22 de mayo de 2007, se encuentra la del artículo 8 en el que, de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación 17 del Código Unificado de Buen Gobierno, se atribuye al vicepresidente primero o único (que es independiente) el papel de coordinador de los consejeros no ejecutivos. Igualmente, y como se ha indicado en el epígrafe anterior, el consejo se puede convocar a instancia de tres consejeros pudiendo cualquier consejero someter al presidente la propuesta de inclusión de cualquier punto no incluido en el orden del día.

B.1.22 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

NO

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Descripción del acuerdo :

Se adoptan por mayoría absoluta de los administradores presentes o representados. Para la delegación permanente en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y designación de administradores que desempeñen tales cargos, las dos terceras partes.

Quórum	%
Será necesaria la asistencia, directa o por representación, de la mitad más uno de los miembros del consejo de administración.	51,00

Tipo de mayoría	%
Mayoría absoluta.	0,00

B.1.23 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

NO

B.1.24 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

SI

Materias en las que existe voto de calidad
Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos sociales y en el artículo 17 del reglamento del consejo, el presidente del consejo tiene voto de calidad para decidir los empates en las votaciones

B.1.25 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

NO

Edad límite presidente	Edad límite consejero delegado	Edad límite consejero
0	0	0

B.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

NO

Número máximo de años de mandato	0
---	---

B.1.27 En el caso de que sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación

En particular, indique si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y busque deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido:

SI

Señale los principales procedimientos
Conforme a lo dispuesto en el art. 15.2 del reglamento del consejo la comisión de nombramientos y retribuciones tiene entre otras funciones la de proponer al consejo de administración los criterios que deben seguirse para la composición del mismo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de consejero, y en particular, evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo; definirá las funciones y aptitudes necesarias de los

Señale los principales procedimientos
<p>candidatos que deban cubrir cada vacante, valorando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar adecuadamente su cometido y formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros.</p> <p>La comisión de nombramientos y retribuciones, en su reunión de 17 de diciembre de 2003, desarrolló los requisitos que establece el reglamento del consejo para ser propuesto para el cargo de consejero, de modo que las personas designadas como consejeros han de ser de reconocida competencia, experiencia, solvencia y disfrutar de la honorabilidad derivada de haber venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias.</p>

B.1.28 Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

El artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 17 del Reglamento del Consejo establecen que los administradores podrán delegar por escrito su representación para cada reunión, en cualquier otro administrador, para que le represente en la reunión de que se trate y ejercite el derecho de voto, pudiendo un mismo consejero ostentar varias delegaciones. La representación se conferirá con instrucciones en cuanto al voto de los diferentes puntos del orden del día.

B.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	10
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	49
Número de reuniones del comité de auditoría	15
Número de reuniones de la comisión de nombramientos y retribuciones	5
Número de reuniones de la comisión de nombramientos	0
Número de reuniones de la comisión de retribuciones	0

B.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán no asistencias las representaciones realizadas sin instrucciones específicas:

Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio	0
% de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	0,000

B.1.31 Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

B.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

Los mecanismos que el consejo de administración ha establecido para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la junta general con salvedades en el informe de auditoría, se regulan en los artículos 14 (comité de auditoría y cumplimiento) y 39 (relaciones con el auditor de cuentas) del reglamento del consejo.

El artículo 14 del reglamento del consejo, entre las funciones del comité de auditoría y cumplimiento, recoge las siguientes:

- Revisar las cuentas de la sociedad y del grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- Conocer en su integridad y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Servir de canal de comunicación entre el consejo y el auditor de cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- Velar por la independencia del auditor de cuentas.
- Revisar antes de su difusión la información financiera periódica que, además de la anual, se facilite a los mercados y sus órganos de supervisión, y velar porque se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.

B.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

NO

B.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento del consejo, el secretario del consejo es nombrado por el consejo de administración a propuesta del presidente y previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones. El procedimiento para el relevo o sustitución de cargos, incluido el del secretario del consejo, se recoge en el artículo 20bis del reglamento del consejo. Igualmente en el artículo 15.2 letra e) del reglamento se recoge expresamente que la comisión de nombramientos y retribuciones informará sobre el nombramiento y cese del secretario del consejo.

¿La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento?	SI
¿La Comisión de Nombramientos informa del cese?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el nombramiento?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el cese?	SI

¿Tiene el secretario del Consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por las recomendaciones de buen gobierno?

SI

B.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

Respecto a la garantía de la independencia del auditor el reglamento del consejo de administración en su artículo 14 y entre las funciones del comité de auditoría y cumplimiento establece que éste velará por la independencia del auditor, estableciendo las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas circunstancias o cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de aquél, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. Y, en concreto:

a) Recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados al mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

b) Requerir información sobre el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora y sobre la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la sociedad, así como advertir a la firma auditora sobre la existencia del límite a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento.

c) En caso de renuncia del auditor examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

d) Velar por que se comunique como hecho relevante el cambio de auditor y que, en su caso, se difunda una comunicación

sobre la eventual existencia de desacuerdos con el saliente, si hubieran existido.

e) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado a) anterior.

Respecto a analistas y bancos de inversión, no existe ninguna previsión expresa, sin perjuicio de la aplicación general de las siguientes reglas del reglamento del consejo. El Reglamento del Consejo en su artículo 36 dispone:

Artículo 36. Relaciones con los accionistas institucionales

1. El consejo de administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la sociedad.

2. En ningún caso las relaciones entre el consejo de administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto a los demás accionistas.

B.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

NO

Auditor saliente	Auditor entrante

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

NO

B.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

SI

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	267	105	372
Importe trabajos distintos de los de auditoría/Importe total facturado por la firma de auditoría (en%)	20,200	21,500	20,550

B.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el

contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

NO

B.1.39 Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	10	10

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría/Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	43,7	43,7

B.1.40 Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DON ANTONIO BASAGOITI GARCIA-TUÑÓN	BANCO SANTANDER, S.A.	0,009	CONSEJERO
DON JOSÉ LUIS LÓPEZ COMBARROS	BANKINTER, S.A.	0,005	-----
DON JOSÉ LUIS LÓPEZ COMBARROS	MAPFRE, S.A.	0,002	-----
DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA CANTERA	BANCO SANTANDER, S.A.	0,000	MIEMBRO COMITÉ DIRECCIÓN
DOÑA BELÉN ROMANA GARCÍA	AGEAS S.A. NV	0,000	CONSEJERO
DON CARLOS SABANZA TERUEL	BANCO SANTANDER, S.A.	0,006	-----
DON JOSÉ CORRAL LOPE	BANCO SANTANDER, S.A.	0,002	-----
DON JOSÉ MARÍA FUSTER VAN BENDEGEM	ALLIANCE LEICESTER	0,000	CONSEJERO
DON JOSÉ MARÍA FUSTER VAN	BANCO SANTANDER, S.A.	0,001	DIRECTOR

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
BENDEGEM			GENERAL
DON JOSÉ MARÍA FUSTER VAN BENDEGEM	OPEN BANK SANTANDER CONSUMER, S.A.	0,000	CONSEJERO
DON JOSÉ MARÍA FUSTER VAN BENDEGEM	SANTANDER CONSUMER BANK ALEMANIA	0,000	CONSEJERO
DON JOSÉ MARÍA FUSTER VAN BENDEGEM	SISTEMAS 4B S.A.	0,000	CONSEJERO
DON JOSÉ MARÍA FUSTER VAN BENDEGEM	SANTANDER UK PLC	0,000	CONSEJERO
DON JUAN DELIBES LINIERS	SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, CIA ASEGURADORA, S.A	0,000	CONSEJERO
DON JUAN GUITARD MARIN	BANCO SANTANDER, S.A.	0,001	DIRECTOR GENERAL
DON MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE	BANCO SANTANDER, S.A.	0,014	VICEPRESIDENTE
DON RAFAEL DEL PINO CALVO-SOTELO	THE BLACKSTONE GROUP INTERNATIONAL LTD	0,000	MIEMBRO CONSEJO ASESOR EXTERNO
DOÑA ROSA MARÍA GARCÍA GARCÍA	BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS FINANCIEROS, S.A.	0,000	CONSEJERO

B.1.41 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SI

Detalle del procedimiento
<p>El artículo 23 del Reglamento del Consejo reconoce el derecho de los consejeros a contar con el auxilio de expertos para el ejercicio de sus funciones, pudiendo solicitar al consejo la contratación, con cargo a la sociedad, de asesores externos para encargos que versen sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo.</p> <p>La decisión de contratar corresponde al consejo, que podrá denegar la solicitud cuando considere:</p> <ul style="list-style-type: none"> - que no es preciso para el cabal desempeño de las funciones encomendadas - que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema; o - que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la sociedad.

B.1.42 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SI

Detalle del procedimiento
<p>Según lo establecido en el artículo 16. 2 y 3 del Reglamento del Consejo, la convocatoria de sus reuniones se hace, por medio del secretario o, en su defecto, del vicesecretario, con 7 días de antelación, por escrito incluso por fax o por medios electrónicos y telemáticos. El proyecto de orden del día que propone el Presidente se envía al menos 3 días antes de la celebración del consejo y se les remite, además, la información que se presentará en la reunión del consejo.</p> <p>La información que se facilita a los consejeros con anterioridad a las reuniones, se elabora específicamente para preparar estas reuniones y está orientada para este fin. En opinión del consejo, dicha información es completa.</p> <p>Por otro lado, durante la reunión y/o con posterioridad a la misma se proporciona a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día.</p> <p>El artículo 22 del Reglamento del consejo reconoce a los consejeros las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la sociedad y de todas las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones.</p> <p>Por último, el punto 3. del artículo 23 del Reglamento del Consejo recoge que, la secretaría del consejo de administración facilitará un programa de orientación destinado a proporcionar a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa así como de sus reglas de gobierno corporativo.</p>

B.1.43 Indique y en su caso detalle si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

SI

Explique las reglas
<p>El artículo 20 del Reglamento del Consejo establece que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión si aquél, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, lo considerase conveniente, en los casos que pueda afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación de la sociedad. Cuando el consejero cese en su cargo antes del término, ya sea por dimisión o por otro motivo, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo. Del motivo del cese se dará cuenta en el informe anual de gobierno corporativo.</p>

B.1.44 Indique si algún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas:

NO

Indique si el Consejo de Administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

NO

Decisión tomada	Explicación razonada

B.2 Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1 Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipología
DON JOSÉ LUIS LÓPEZ COMBARROS	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DOÑA BELÉN ROMANA GARCÍA	VOCAL	INDEPENDIENTE
DOÑA ROSA MARÍA GARCÍA GARCÍA	VOCAL	INDEPENDIENTE

COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Nombre	Cargo	Tipología
DOÑA BELÉN ROMANA GARCÍA	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DON JOSÉ LUIS LÓPEZ COMBARROS	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON JUAN GUITARD MARIN	VOCAL	DOMINICAL
DON MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE	VOCAL	DOMINICAL

COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS

Nombre	Cargo	Tipología
DON JOSÉ CORRAL LOPE	PRESIDENTE	OTRO EXTERNO
DOÑA BELÉN ROMANA GARCÍA	VOCAL	INDEPENDIENTE

Nombre	Cargo	Tipología
DON CARLOS SABANZA TERUEL	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON JUAN DELIBES LINIERS	VOCAL	EJECUTIVO

COMISIÓN EJECUTIVA

Nombre	Cargo	Tipología
DON ANTONIO BASAGOITI GARCIA-TUÑÓN	PRESIDENTE	DOMINICAL
DON CARLOS SABANZA TERUEL	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA CANTERA	VOCAL	EJECUTIVO
DON JOSÉ CORRAL LOPE	VOCAL	OTRO EXTERNO
DON JOSÉ LUIS LÓPEZ COMBARROS	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON JUAN DELIBES LINIERS	VOCAL	EJECUTIVO

B.2.2 Señale si corresponden al Comité de Auditoría las siguientes funciones.

Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	SI
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	SI
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	SI
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	SI
Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	SI
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	SI
Asegurar la independencia del auditor externo	SI
En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las	

B.2.3 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo.

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES (regulada por el artículo 15 del Reglamento del Consejo y 37 de los estatutos)

FUNCIONES:

Según el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo ésta tiene encomendadas las siguientes funciones:

a) Proponer al consejo de administración los criterios que deben seguirse para la composición del mismo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de consejero, y en particular:

- (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo;
- (ii) Definir las funciones y aptitudes necesarias de los candidatos que deban cubrir cada vacante, valorando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar adecuadamente su cometido.

b) Formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros a que se refiere el apartado 2 del artículo 19 de este Reglamento, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de las comisiones del consejo de administración. Igualmente, formular, con los mismos criterios anteriormente citados, las propuestas de nombramiento de cargos en el consejo y sus comisiones.

Los consejeros podrán solicitar de la comisión de nombramientos y retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

c) Proponer al consejo la política retributiva de los consejeros, con el contenido previsto en el artículo 24 y de la alta dirección, así como las condiciones básicas de sus contratos. Proponer al consejo el importe de la retribución de los consejeros, por todos los conceptos, e informar las propuestas de retribución de los altos directivos que el presidente eleve al consejo de administración, así como la retribución de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte del grupo.

d) Velar por la observancia de la política retributiva de los consejeros y altos directivos y por la transparencia de las retribuciones, a cuyo efecto se cerciorará de la inclusión en la memoria anual de la información preceptiva acerca de las remuneraciones del consejo de administración.

e) Informar el nombramiento y cese del secretario del consejo y de altos directivos que el presidente proponga al consejo.

f) Velar por el cumplimiento por parte de los consejeros de las obligaciones establecidas en los artículos 28 y 29 del Reglamento del Consejo, así como recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas a adoptar respecto de los consejeros en caso de incumplimiento de aquéllas o del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores.

g) Revisar el carácter con el que constan los consejeros en el informe anual de gobierno corporativo.

h) Informar el proceso de evaluación de su funcionamiento.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

- La composición y funciones de la comisión de nombramientos y retribuciones se encuentran reguladas en el artículo 15 del vigente Reglamento del Consejo de Administración. Además, los artículos 3, 5, 10, 18, 20, 20 bis, 24, 25, 29, y 33 del propio Reglamento contienen una regulación específica de algunos aspectos de su actividad.

- La comisión de nombramientos y retribuciones debe estar formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes siendo uno de ellos su presidente. En la actualidad, está compuesta por 3 consejeros independientes, siendo uno de ellos su presidente.

- Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones son designados por el consejo de administración, teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia y los cometidos de la comisión.

- La comisión de nombramientos y retribuciones se reúne cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, dos veces al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la sociedad o ajena a ésta que se considere oportuno por la propia comisión. En el ejercicio 2011, la comisión de nombramientos y retribuciones ha celebrado 5 reuniones.

- La secretaria es Dña. Mónica López-Monís Gallego, secretaria del consejo de administración.

- Las actas de sus reuniones están a disposición de cualquier miembro del consejo que las solicite.

Denominación comisión

COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS

Breve descripción

COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS: En uso de la facultad reconocida en el artículo 31 de los Estatutos sociales y 12 del Reglamento del Consejo, el consejo de administración en su reunión de fecha 28 de febrero de 2006 acordó la constitución de una comisión delegada de riesgos formada por un mínimo de tres consejeros. Su composición y funciones vienen reguladas en el artículo 35 de los estatutos y 15 bis del reglamento del consejo.

FUNCIONES:

1. Proponer la estrategia de riesgos y las políticas, métodos y procedimientos que se aplicarán en la concesión, estudio y documentación de las operaciones de riesgo del banco, para someterlas a la aprobación del consejo de administración.
2. Aprobar las operaciones de riesgos para cada cliente o grupo, dentro del sistema de autorización de riesgos que el banco tenga establecido.
3. Realizar periódicamente las tareas de seguimiento de riesgos de las carteras, con el doble enfoque de búsqueda de la calidad crediticia y de alcanzar una adecuada relación entre riesgo y rentabilidad.
4. Realizar la aprobación y la verificación periódica de los sistemas, procesos y metodologías valorativas y criterios que el Banco utilice para la aprobación de operaciones y, más extensamente, para el desarrollo eficiente de la función de riesgos. Determinar los procesos de información de riesgos (cuadros de mando) que deberán presentarse a la comisión ejecutiva y consejo de administración.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

- Está compuesta por 4 consejeros, uno de los cuales es ejecutivo, uno externo y dos independientes, siendo presidente de la misma un consejero externo.
- La comisión delegada de riesgos se reúne cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la sociedad o ajena a ésta que se considere oportuno por la propia comisión. A lo largo del ejercicio 2011 ha tenido 51 reuniones.
- El funcionamiento de la comisión se rige por las normas relativas al consejo de administración recogidas en la ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo de administración.
- La secretaria es Dña. Mónica López-Monís Gallego, secretaria del consejo de administración.
- Las actas de sus reuniones están a disposición de cualquier miembro del consejo que las solicite.

Denominación comisión

COMISIÓN EJECUTIVA

Breve descripción

COMISIÓN EJECUTIVA (artículo 13 Reglamento del Consejo y artículo 34 de los estatutos sociales)

FACULTADES:

Tiene delegadas permanentemente todas las facultades del consejo de administración salvo las reservadas al pleno por el artículo 3 de su Reglamento,.

Las funciones indelegables recogidas en dicho artículo 3 parten del principio de que es política del consejo delegar la gestión ordinaria de la sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de determinar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. El consejo ejercerá directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:

Aprobar las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- i. El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- ii. La política de gobierno corporativo;
- iii. La política de responsabilidad social corporativa;
- iv. La política de retribuciones y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones;
- v. La política de retribuciones de los miembros del consejo de administración, con el contenido previsto en el artículo 24, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones..
- vi. La política general de riesgos.
- vii. La política de dividendos.
- viii. La política en materia de autocartera y en especial sus límites.
- ix. Las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública. El consejo aprobará el informe anual de gobierno corporativo y se responsabilizará de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.

Igualmente, se encuentran reservadas al consejo de administración las siguientes materias:

- a) Aprobar el reglamento de funcionamiento y régimen interior del consejo de administración y sus modificaciones, previo informe del comité de auditoría y cumplimiento. El consejo de administración informará a la junta general de accionistas de la aprobación del reglamento y de sus modificaciones, e instará su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y su inscripción en el Registro Mercantil.
- b) Aprobar el nombramiento y destitución de los miembros de la alta dirección, controlar la actividad de gestión, evaluar su desempeño y aprobar sus retribuciones. Las aprobaciones de nombramientos y de retribuciones de los mismos y de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte del grupo se adoptarán a propuesta del primer ejecutivo de la sociedad, y previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.
- c) Aprobar, en los términos establecidos en el artículo 39 de los Estatutos Sociales, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, la retribución de los consejeros, así como en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional y demás condiciones que deban respetar los contratos que regulen la prestación de funciones delegadas o distintas a las de mero consejero.
- d) Determinará el contenido de la página web corporativa de la sociedad, y establecerá las normas de

funcionamiento del foro electrónico del accionista previsto en el artículo 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

e) Constituirá las comisiones y comités del consejo de administración, designará los miembros de esos órganos y los cargos del consejo y de sus comisiones y comités.

f)) En general, decidir las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la sociedad y las grandes operaciones societarias que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.

Corresponde igualmente al consejo de administración la creación de entidades de propósito especial y de sociedades domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como la adquisición de participaciones que atribuyan el control, de forma individual o conjunta, en aquellas. La decisión podrá adoptarse por la comisión ejecutiva si concurren motivos de urgencia que impidan postergar la aprobación a la próxima reunión del consejo de administración, el cual deberá ratificar la decisión de la comisión.

Por último, el consejo de administración ejercerá las demás funciones que le atribuye el reglamento del consejo y, en particular, aprobará la información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente, en los términos establecidos en el artículo 38 del reglamento del consejo, y las operaciones con partes vinculadas a que se refieren los artículos 30 y 37, del mismo texto legal conforme a las reglas en ellas establecidas.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

- La comisión ejecutiva estará compuesta por un máximo de ocho consejeros. En la actualidad está compuesta por 6 consejeros, dos ejecutivos, un dominical, un externo y dos independientes, entendiéndose el consejo que ésta composición se ajusta a criterios de eficacia. El presidente del consejo de administración es uno de los miembros y además preside esta comisión.

- Se reúne cuantas veces sea convocada por su presidente o vicepresidente que le sustituya. En el ejercicio 2011 la comisión ejecutiva ha celebrado 49 reuniones.

- Los miembros del consejo que no lo sean también de la comisión ejecutiva pueden asistir a sus sesiones, por lo que serán convocados por el presidente de la comisión, si así lo solicita.

- La secretaria es Dña. Mónica López-Monís Gallego , secretaria del consejo de administración.

- La comisión ejecutiva informa regularmente al consejo de administración de las decisiones importantes adoptadas en sus sesiones.

- Las actas de sus reuniones están a disposición de cualquier consejero que las solicite.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Breve descripción

COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO (regulado en el artículo 36 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo)

FUNCIONES: Según el artículo 14.2 del Reglamento del Consejo, tiene las siguientes funciones:

a) Informar, a través de su Presidente o de su Secretario, en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella se planteen en materias de su competencia. De igual modo, corresponderá al comité de auditoría y cumplimiento conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de este comité y que le sean sometidas por la secretaría general de la sociedad.

- b) Proponer al consejo de administración para su sometimiento a la junta general de accionistas la designación del auditor de cuentas, procurando que sea el mismo para todas las sociedades del grupo, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento.
- c) Revisar las cuentas de la sociedad y del grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- d) Supervisar los servicios de auditoría interna. A tal fin, su responsable deberá presentar anualmente al comité su plan de trabajo e informarle directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo, sometiendo al comité un informe de actividades al final del ejercicio. Con el objeto de posibilitar esta supervisión, los servicios de auditoría interna del banco atenderán los requerimientos de información que reciban del comité de auditoría y cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.
- e) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- f) Conocer en su integridad y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- g) Servir de canal de comunicación entre el consejo y el auditor de cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- h) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- i) Velar por la independencia del auditor de cuentas, estableciendo las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas circunstancias o cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de aquél, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. Y, en concreto:
- i. Recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados al mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.
 - ii. Requerir información sobre el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora y sobre la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la sociedad, así como advertir a la firma auditora sobre la existencia del límite a que se refiere el artículo 39 del Reglamento.
 - iii. En caso de renuncia del auditor examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - iv. Velar por que se comunique como hecho relevante el cambio de auditor y que, en su caso, se difunda una comunicación sobre la eventual existencia de desacuerdos con el saliente, si hubieran existido.
 - v. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado i. anterior
- j) Revisar antes de su difusión la información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad debe hacer pública periódicamente, y velar porque se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales, a cuyo efecto podrá considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- k) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento

de la sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al comité recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta dirección. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las reglas corporativas aprobadas en materia de prevención del blanqueo de capitales.

l) Conocer los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control y revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de ellos.

m) Adoptar las medidas necesarias para: (i) recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por el banco sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera, auditoría y controles internos; y (ii) posibilitar que los empleados, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima puedan dirigir comunicaciones sobre las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

n) Informar las propuestas de modificación del presente reglamento con carácter previo a su aprobación por el consejo de administración.

ñ) Supervisar los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

o) Informar con carácter previo a la aprobación por el consejo o la comisión ejecutiva, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial, o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

p) Informar sobre las operaciones con partes vinculadas sometidas a la aprobación del consejo de administración.

q) Informar el proceso de evaluación de su funcionamiento.

Los servicios de auditoría interna del banco dependerán del consejo de administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, el comité de auditoría y cumplimiento velará en todo momento por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, informando las propuestas sobre la elección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna en el banco. El comité de auditoría y cumplimiento recibirá información periódica sobre las actividades de auditoría interna y verificará que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

- Debe estar formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos no ejecutivos. En la actualidad está compuesto por 4 consejeros, dos de los cuales son externos independientes y dos externos dominicales. Uno de los consejeros externos independientes es su presidente, en el que concurren un acreditado curriculum así como amplia experiencia en las técnicas y principios contables.

- Se reúne, al menos, cuatro veces al año y cuantas veces sea convocado por su presidente cuando lo estime oportuno o sea requerido al efecto por acuerdo del propio comité o solicitud de dos cualquiera de sus miembros. Una de sus reuniones está destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir en la documentación pública anual. En el ejercicio 2011 el comité de auditoría y cumplimiento ha celebrado 15 reuniones. A través de su presidente, el comité de auditoría y cumplimiento da cuenta al consejo de su actividad y del trabajo realizado, en las reuniones previstas al efecto, o en la inmediata posterior cuando el presidente del comité de auditoría lo considere necesario.

- Las actas de sus reuniones están a disposición de cualquier miembro del consejo que las solicite. - La secretaria es Dña. Mónica López-Monís Gallego, secretaria del consejo de administración.

B.2.4 Indique las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

YA DETALLADO EN EL APARTADO B.2.3 DE ESTE INFORME

Denominación comisión

COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS

Breve descripción

YA DETALLADO EN EL APARTADO B.2.3 DE ESTE INFORME

Denominación comisión

COMISIÓN EJECUTIVA

Breve descripción

YA DETALLADO EN EL APARTADO B.2.3 DE ESTE INFORME

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Breve descripción

YA DETALLADO EN EL APARTADO B.2.3 DE ESTE INFORME

B.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

No existen reglamentos específicos de las Comisiones del Consejo ya que su regulación se contiene en los estatutos del banco y en el Reglamento del Consejo de Administración. Este Reglamento está disponible en la Web corporativa del Banco. La composición y estructura de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones está igualmente incorporada a la Web corporativa de la entidad.

Denominación comisión

COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS

Breve descripción

No existen reglamentos específicos de las Comisiones del Consejo. ya que su regulación se contiene los estatutos del banco y en el Reglamento del Consejo de Administración. Este Reglamento está disponible en la Web corporativa del Banco. Sus funciones, composición y funcionamiento están disponibles en la Web corporativa de la entidad.

Denominación comisión

COMISIÓN EJECUTIVA

Breve descripción

No existen reglamentos específicos de las Comisiones del Consejo ya que su regulación se contiene los estatutos del Banco y en el Reglamento del Consejo de Administración. Este Reglamento está disponible en la Web corporativa del Banco. La composición y estructura de la Comisión Ejecutiva está disponible en la Web corporativa de la entidad.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Breve descripción

El Comité de Auditoría y Cumplimiento ha elaborado y publicado un Informe sobre la actividad que ha desarrollado durante el año 2011 y un informe en el que se expresa una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

No existen reglamentos específicos de las Comisiones del Consejo ya que su regulación se contiene los estatutos del banco y en el Reglamento del Consejo de Administración. Este Reglamento está disponible en la Web corporativa del Banco. La composición y estructura del Comité de Auditoría y Cumplimiento está disponible en la Web corporativa de la entidad.

B.2.6 Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

NO

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva

Como se refleja en apartados anteriores del presente informe, Banesto tiene un accionista mayoritario titular de casi un 90% del capital. Esta distribución del capital, que obligaría a tener en el consejo una abrumadora presencia de consejeros dominicales y ejecutivos, no se ve reflejada en la composición de este órgano, en el que los consejeros externos son una amplia mayoría, y los independientes más del 50%. El predominio de los consejeros externos, que por razones de gobierno corporativo se produce en el consejo, también aparece reflejado en la comisión ejecutiva, cuya composición actual es de 2 consejeros ejecutivos y 4 consejeros externos (1 dominical y 3 independientes)

C - OPERACIONES VINCULADAS

C.1 Señale si el Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas:

SI

C.2 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
BANCO SANTANDER, S.A.	BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.	Societaria	Venta de activos materiales, intangibles u	258.263

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
			otros activos	

C.3 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

C.4 Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

C.5 Indique si los miembros del Consejo de Administración se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

SI

Nombre o denominación social del consejero

DON ALFONSO LIBANO DAURELLA

Descripción de la situación de conflicto de interés

Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de las propuestas realizadas por el Consejo de Administración en su reunión de 19 de enero de 2011 a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de febrero de 2011, relativas a su nombramiento como administrador.

Nombre o denominación social del consejero

DON ANTONIO BASAGOITI GARCIA-TUÑÓN

Descripción de la situación de conflicto de interés

- 1) Se abstuvo de participar en la deliberación y votación del acuerdo del Consejo de Administración celebrado con fecha 19 de enero de 2011 en el que se proponía a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de febrero de 2011 su nombramiento como administrador de la entidad.
- 2) Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de 23 de febrero de 2011 relativos a su nombramiento como miembro y presidente de la comisión ejecutiva de la entidad.

Nombre o denominación social del consejero

DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA CANTERA

Descripción de la situación de conflicto de interés

- 1) Se abstuvo de participar en la deliberación y votación del acuerdo del Consejo de Administración celebrado con fecha 19 de enero de 2011 en el que se proponía a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de febrero de 2011 su reelección como administrador de la entidad.
- 2) Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de los acuerdos del consejo de administración, en su reunión de fecha 19 de enero de 2011, relativos a la aprobación de la política de retribuciones y las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección, que comprende a los consejeros ejecutivos y la propuesta de retribución variable imputable a los resultados de 2010 y la revisión de la retribución fija para 2011.
- 3) Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de las propuestas realizadas por el Consejo de Administración en su reunión de 23 de febrero de 2011 relativas a su reelección como miembro de la comisión

ejecutiva y consejero delegado de la entidad.

Nombre o denominación social del consejero

DON JOSÉ CORRAL LOPE

Descripción de la situación de conflicto de interés

1) Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de las propuestas realizadas por el Consejo de Administración en su reunión de 19 de enero de 2011 a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de febrero de 2011, relativas a su nombramiento como administrador.

2) Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de 23 de febrero de 2011, relativos a su nombramiento como miembro de la comisión ejecutiva y miembro y presidente de la comisión delegada de riesgos.

Nombre o denominación social del consejero

DON JUAN DELIBES LINIERS

Descripción de la situación de conflicto de interés

1) Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de las propuestas realizadas por el Consejo de Administración en su reunión de 19 de enero de 2011 a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de febrero de 2011, relativas a su reelección como administrador.

2) Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de los acuerdos del consejo de administración, en su reunión de fecha 19 de enero de 2011, relativos a la aprobación de la política de retribuciones y las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección, que comprende a los consejeros ejecutivos y la propuesta de retribución variable imputable a los resultados de 2.010 y la revisión de la retribución fija para 2011

3) Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de 23 de febrero de 2011, relativos a su reelección como miembro de la comisión ejecutiva y de la comisión delegada de riesgos.

Nombre o denominación social del consejero

DON JUAN GUITARD MARIN

Descripción de la situación de conflicto de interés

1) Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de las propuestas realizadas por el Consejo de Administración en su reunión de 19 de enero de 2011 a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de febrero de 2011, relativas a su nombramiento como administrador.

2) Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de 23 de febrero de 2011, relativos a su nombramiento como miembro del comité de auditoría y cumplimiento de la entidad.

Nombre o denominación social del consejero

DON MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE

Descripción de la situación de conflicto de interés

1) Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de las propuestas realizadas por el Consejo de Administración en su reunión de 19 de enero de 2011 a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de febrero de 2011, relativas a su reelección como administrador.

2) Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de 23 de febrero de 2011, relativos a su reelección como miembro del comité de auditoría y cumplimiento de la entidad.

C.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

CONSEJEROS

En el caso de los consejeros de la sociedad, las situaciones de conflicto de interés están reguladas en el artículo 29 del Reglamento del Consejo. Establece dicho artículo la obligación de los consejeros de comunicar al consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad y la obligación de abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones de los asuntos en que se encuentre interesado personalmente, o que afecten a una persona vinculada.

El artículo 28 también establece como obligaciones del consejero la de no competencia con la sociedad y el 33 la de no aprovechar en beneficio propio o en el de persona vinculada una oportunidad de negocio de la sociedad, a no ser que ésta desista de explotarla sin mediar influencia del consejero y que el aprovechamiento sea autorizado por el consejo de administración, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

La realización de operaciones por parte de los consejeros con el banco, salvo determinadas excepciones, requieren autorización o ratificación por parte del consejo de administración o de la comisión ejecutiva, previo informe del comité de auditoría y cumplimiento.

El Órgano que regula y dirige los conflictos de interés de los consejeros es el consejo de administración.

ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS

El artículo 37 del Reglamento del Consejo dispone:

El consejo de administración, o en caso de urgencia, la comisión ejecutiva, deberá aprobar, previo informe favorable del comité de auditoría y cumplimiento, las operaciones que la sociedad realice con accionistas significativos o representados en el consejo o con personas a ellos vinculadas, salvo que concurran las circunstancias previstas exigidas en el artículo 30 para exonerar de la obligación de obtener la autorización. Las aprobaciones acordadas por la comisión ejecutiva deberán ser sometidas a ratificación posterior del consejo de administración.

DIRECTIVOS

Los mecanismos establecidos se regulan en el Código de Conducta en los Mercados de Valores, y se basan en la obligación de declarar una situación de conflicto de interés por parte de las personas sujetas al mencionado Código de Conducta.

Este Código está disponible en la página web de la sociedad. En su Título I, Capítulo III, Apartado -Declaración de Situaciones Personales-, se regula esta obligación de declaración, siendo especialmente relevantes los apartados 14 y 15, que se transcriben a continuación:

14. Declaración general de vinculaciones. Todas las personas sujetas deberán formular ante la unidad de cumplimiento y mantener permanentemente actualizada, una declaración de su situación personal, en la que se detallen sus vinculaciones.

15. Situaciones de posible conflicto. El grupo tiene establecida una política de conflictos de interés, accesible públicamente a través de Internet en www.banesto.es, donde se detallan los procesos de identificación y gestión de las mismas.

En este sentido, las personas sujetas deberán poner en conocimiento de la unidad de cumplimiento cualquier situación en la que, por sus vinculaciones o por cualquier otro motivo o circunstancia, pudiera plantearse, a juicio de un observador imparcial y ecuatoriano y respecto a una actuación, servicio u operación concreta, un conflicto de interés real o potencial.

El Título 1, Capítulo III, Apartado -Actuación ante los Conflictos de Interés- del Código de Conducta en los Mercados de Valores regula la actuación de las personas sujetas a dicho Código en situaciones de conflicto de interés basándose en el principio de evitación de conflictos, que se desarrolla en el apartado 16 del citado Código, según el cual:

16. Evitación de conflictos, conocimiento y actuación acorde a la Política de Conflictos de Interés del Grupo Banesto. Las personas sujetas evitarán los conflictos de interés, potenciales o reales, tanto propios como del grupo y si son afectadas personalmente por los mismos, se abstendrán de decidir o en su caso, de emitir su voto, en las situaciones en que se planteen y advertirán de ello a quienes vayan a tomar las correspondientes decisiones. En todo caso las personas sujetas conocerán y

aplicarán la Política de Conflictos de Interés vigente en el grupo en cada momento, dando prioridad a los legítimos intereses de los clientes, actuando de forma ecuánime, con diligencia, lealtad, neutralidad y discreción, todo ello sin perjuicio del respeto debido a la integridad del mercado. Se respetará, en todo caso, la política de ejecución de órdenes, que el Grupo Banesto tenga establecida en cada momento.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en la norma centésima decimonovena de la Circular 3/2008 del Banco de España), la concesión de créditos a consejeros y alta dirección fuera de los supuestos previstos en la propia Circular, debe ser autorizada por el consejo de administración y comunicada al Banco de España.

Finalmente, mencionar que el personal directivo también está obligado por el Código de Conducta Banesto, el cual ha sido actualizado en el año 2011, y que es donde se recogen los principios éticos y las normas de conducta que guían las actuaciones de las personas que trabajan en Banesto.

C.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

NO

Identifique a las sociedades filiales que cotizan:

D - SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1 Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

La política de riesgos se describe y detalla en el capítulo de riesgos de la memoria consolidada del ejercicio 2011 (nota 49) y en el informe de gestión de dicho ejercicio. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el consejo de administración de la entidad en su reunión de 5 de abril de 2011 precisó dicha política que, con carácter general se venía aprobando como parte de las cuentas anuales, en el informe de gestión del ejercicio y en el presente informe. La razón de dicha precisión viene derivada de los cambios producidos en la entidad y las circunstancias del mercado, que hacen conveniente poner en común los principios básicos de riesgos del banco y los objetivos generales de la política de riesgos. Y de acuerdo con lo anterior, enfatizar los principales aspectos de las políticas concretas a realizar durante el año, según la propuesta de las direcciones ejecutivas de negocio y riesgos.

En concreto, los principios básicos de la política general de riesgos del banco se asientan en el modelo de negocio de la entidad cuyos ejes fundamentales son el cliente, con vocación de ser el mejor banco comercial; la fortaleza financiera, objetivo clave en términos de estructura de balance, capital, liquidez y rentabilidad; un perfil de riesgo/rentabilidad mejor que el de los competidores y la eficiencia operativa y comercial presente en todo el modelo de gestión, buscando la excelencia en el servicio.

Para la consecución de estos objetivos el banco debe tender a contar con los mejores profesionales del sector, comprometiéndose además a cumplir la legislación vigente, recomendaciones regulatorias y mejores prácticas del sector; a mejorar cada día para accionistas, clientes y empleados, con ética y profesionalidad, con un modelo sostenible que permita al Banco cumplir su función social.

El banco analiza y gestiona principalmente los siguientes tipos de riesgo: riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo estructural de balance, riesgo de liquidez, riesgo de actividades de tesorería, riesgo operacional y riesgo tecnológico.

Se exponen seguidamente los principios globales de riesgos:

- a) Cumplimiento de la normativa vigente y mejores prácticas de la gestión de Riesgos.
- b) Implicación de la alta dirección
- c) Independencia del área de riesgos

Y los principios básicos de gestión:

- a) Gestión integral de los riesgos, teniendo como elementos clave, la composición del balance, la gestión de capital y liquidez y la rentabilidad.
- b) Modelo de gestión flexible adaptable al mercado tanto en políticas como en estructuras.
- c) Utilización de técnicas avanzadas de análisis, valoración y cuantificación de los riesgos.
- d) Prestación de un servicio interno y externo de calidad.
- e) Orientación a la banca de clientes basada en relaciones estables.
- f) Prudencia en la admisión de operaciones.
- g) Anticipación a través del seguimiento.
- h) Modelo recuperatorio basado en la maximización de valor.

Los objetivos de la política de riesgos son mantener un perfil de riesgo bajo, predecible y gestionable en cualquier momento del ciclo; conseguir niveles de pérdida y tasas de morosidad mínimos; buscar el equilibrio en la composición del balance, liquidez, rentabilidad y capital; desarrollar la gestión de riesgos como una tarea de toda la organización; hacer una banca de cliente basada en un amplio conocimiento del mismo y actuando con ética y profesionalidad; generar en la gestión de riesgos ventajas competitivas que apoyen los objetivos de negocio; realizar una gestión proactiva con enfoques agregado e individualizado basada en modelos específicos integrados por tipología y características del cliente; desarrollar el mejor equipo de profesionales de riesgos y establecer esquemas de remuneración que valoren la adecuada gestión del riesgo y el binomio riesgo/ rentabilidad con visión de medio y largo plazo

Las Políticas para 2.011 han sido:

- a) Mejorar a corto plazo la calidad de la cartera (fallidos, morosos, entradas, amenazas, y riesgo vivo en stock y contratación).
- b) Atención especial al riesgo inmobiliario y en particular a los suelos.
- c) Apoyar el desarrollo de negocio en términos de generación de margen.
- d) Continuar desarrollando el modelo de banca de clientes en todos los segmentos.
- e) Contribuir a la mejora de la estructura de balance, desarrollando una política de reducción de plazos.
- f) Contribuir a la mejora de los ratios de liquidez y capital como indicadores de la calidad y cobertura del riesgo.
- g) Avanzar en la integración y colaboración de las áreas de riesgos y negocio.
- h) Profundizar en la participación de la red en la gestión integral de los riesgos.
- i) Mejorar la sistemática y herramientas de riesgos: 1) Modelos de análisis y seguimiento. 2) Eficacia en la gestión del predudoso. 3) Maximización del valor en la recuperación.
- j) Seguimiento prospectivo por sectores y actividades. Mercados y competencia

D.2 Indique si se han materializado durante el ejercicio, alguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales...) que afectan a la sociedad y/o su grupo,

NO

En caso afirmativo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

D.3 Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control.

SI

En caso afirmativo detalle cuales son sus funciones.

Nombre de la comisión u órgano

COMISIÓN DE RIESGO OPERACIONAL

Descripción de funciones

La comisión de riesgo operacional, como órgano institucional, revisa las cifras globales de las distintas líneas de riesgo operacional y evalúa el impacto en la mejora de la exposición al riesgo operacional de las distintas áreas y unidades de Banesto y así mismo propone nuevas medidas de mitigación.

Se celebra con carácter mensual y está compuesto tanto por unidades potencialmente generadoras de riesgo operacional como por aquellas encargadas de informar o diseñar medidas de mitigación.

Nombre de la comisión u órgano

COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS

Descripción de funciones

La comisión delegada de riesgos ejerce las funciones descritas en el apartado B.2.3. del presente informe.

El área de inversión y riesgos se encuentra bajo la dependencia directa del consejero delegado y al frente de la misma está situado un director general.

Además, el área de control interno y cumplimiento y la división de auditoría interna, verifican la suficiencia y correcto cumplimiento de las políticas, controles y procedimientos establecidos.

Nombre de la comisión u órgano

COMISIÓN EJECUTIVA

Descripción de funciones

La comisión ejecutiva, sin perjuicio de las competencias propias del consejo de administración, relativas a la determinación de la política de riesgos, resuelve operaciones cuya cuantía excede de las facultades delegadas a los órganos inferiores; supervisa que los niveles de riesgos asumidos, tanto globales como individualizados, cumplen los objetivos fijados; revisa exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, tipos de riesgo, etc.; y supervisa el cumplimiento de los objetivos de riesgos, las herramientas de gestión, iniciativas de mejora y cualquier otra actuación relevante relacionada con la materia.

Nombre de la comisión u órgano

COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Descripción de funciones

Por otro lado, el comité de auditoría y cumplimiento tiene encomendadas entre otras funciones ya mencionadas, la de conocer el proceso de información financiera y los sistemas internos de control de riesgos (artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración).

D.4 Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

El Grupo Banesto cuenta con un conjunto de políticas, normas internas y procedimientos propios, que estando adaptados y siendo adecuados a la actividad y dimensión de la entidad, son permanentemente revisados, para estar siempre adecuados a las mejores prácticas del sector. Así mismo, se ajustan a las disposiciones legales aplicables. Estas políticas, normas y procedimientos se validan por diferentes comités al más alto nivel, y son auditadas dentro de un proceso continuo de revisión y

mejora.

La función de cumplimiento se desarrolla:

- en primer lugar, por el comité de auditoría y cumplimiento, que supervisa el cumplimiento de las reglas de gobierno de la Entidad, la normativa de prevención de blanqueo de capitales y los códigos de conducta;
- por el comité de cumplimiento, entre cuyas competencias figura la aprobación de los códigos de conducta y sus procedimientos de desarrollo; y por último
- por la Unidad de cumplimiento, que ejerce las funciones ejecutivas del comité anteriormente citado.

En este sentido, la función de cumplimiento tiene como objetivo principal garantizar el cumplimiento de la normativa legal en vigor. En este sentido toma las iniciativas necesarias en coordinación con otras áreas para adecuar la normativa interna, difusión de las mismas e implantación . Adicionalmente y dentro de esta función, se desarrollan diferentes acciones de forma proactiva, con el fin de divulgar y dar a conocer diferentes materias de cumplimiento en toda la entidad.

Dentro del proceso continuo de revisión y adecuación de las actividades a las normas vigentes, se han desarrollado diversas actuaciones, que se detallan seguidamente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL GRUPO BANESTO

El código de conducta, de obligado cumplimiento para todo el personal del grupo, recoge los principios éticos y las normas de conducta básicas que deben regular y guiar las actuaciones de las personas que trabajan en el grupo. Durante el año 2011 se ha procedido a revisar y actualizar el mismo dando entrada en su redacción a todas aquellas novedades motivadas por cambios legislativos o por considerarse necesario su incorporación derivadas de buenas prácticas.

El código contempla con carácter enunciativo conductas que son desarrolladas con mayor profundidad por normativa propia .

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MERCADO DE VALORES

El Grupo Banesto dispone de un Código de Conducta en los Mercados de Valores y de procedimientos complementarios, que son de obligado cumplimiento para los profesionales que desarrollan su actividad en dichos mercados. Las obligaciones establecidas por dicho Código versan sobre diferentes materias que pueden afectar la conducta de las personas sujetas, tales como sus operaciones personales, deber de confidencialidad, conflictos de interés, etc En 2011, se ha continuado con la revisión de los procedimientos internos.

Dicho Código, también regula el tratamiento de la información sensible que pueda existir con motivo del desarrollo de operaciones y las áreas separadas y barreras de información, que deben existir como garantía de un tratamiento adecuado de la información, en evitación de prácticas que puedan suponer operaciones de abuso de mercado o conflictos de interés.

También se dispone de un código de conducta específico para las personas que elaboran y distribuyen informes de análisis en los mercados de valores, y en el cual se establecen las condiciones y limitaciones bajo las cuales ha de desarrollarse dicha actividad, así como las obligaciones a cumplir por parte de las mismas, contando con los medios necesarios para el adecuado control de esta actividad .

COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

El comité de productos es el órgano de alto nivel que aprueba las propuestas de comercialización de nuevos productos y servicios, estableciendo los requisitos que deben tenerse en cuenta para la comercialización de los mismos.

Durante el año 2011, este comité ha continuado revisando los requisitos de comercialización de los productos de activo y pasivo con el objetivo de mejorar los procesos de comercialización tanto en lo referente a la información y transparencia con clientes, como en lo referente a los gestores. En este sentido se han tomado diversas medidas encaminadas a tales fines. Adicionalmente, el comité de seguimiento de comercialización de productos y servicios , en dependencia del comité de productos, que se constituyó a finales del 2009, ha aumentado su periodicidad, para mejorar su función en el seguimiento de los productos comercializados por la entidad, revisando productos y fijando políticas específicas y acciones de mejora para aquellos productos que en opinión del comité lo requieran. Así mismo y a través de la acción de estos comités y de la propia Unidad de cumplimiento, se han seguido adaptando y mejorando los nuevos requerimientos de la Ley del Mercado Valores, derivados de los requisitos exigidos por las Directivas Comunitarias MiFID (Markets in Financial Instruments Directive), con un especial énfasis en todos los aspectos documentales de la contratación de productos.

La formación sigue siendo un tema prioritario. Previo a la comercialización de productos o servicios, se han llevado a cabo por la red comercial del banco programas específicos de formación, con el objetivo de seguir mejorando el conocimiento de los productos y servicios comercializados. Conjuntamente con las acciones de formación, el banco dispone de sistemas que facilitan el control de calidad en la red referido a la comercialización de productos. A lo largo del 2011 se han seguido realizando iniciativas en este sentido con el fin de reforzar los conocimientos de la red comercial y la calidad de la venta.

PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN AL TERRORISMO

La actividad de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo sigue siendo una prioridad en el Grupo Banesto. Por ello a lo largo del 2011 se han seguido reforzando las medidas encaminadas a mejorar esta actividad tanto a nivel de formación como de adecuación de los sistemas.

Como sujeto obligado, nuestra entidad tiene establecidos sistemas, normas y procedimientos de control que permiten identificar, evaluar y prevenir el riesgo potencial de utilización de cualquiera de las redes comerciales, para prácticas de blanqueo de capitales, procedentes de actividades delictivas o para financiación del terrorismo. El Grupo Banesto sigue las mejores prácticas en esta materia y cumple con todos los estándares legales, prestando la máxima colaboración con las autoridades competentes.

La publicación en el año 2010 de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, supuso un importante cambio en la forma en que se han de establecer las relaciones con los clientes. La exigencia de identificación de todos los clientes sin excepción, llegando en las personas jurídicas hasta los últimos titulares significativos y la asignación de un determinado nivel de riesgos a todos los clientes, ha implicado la incorporación de nueva documentación y tratamiento que han de facilitar los clientes.

A estos efectos y con el fin de dar respuesta a estos nuevos requerimientos, la entidad ha acometido un plan de adaptación documental y formativo, para asegurar el adecuado conocimiento del cliente y la verificación de su actividad actualmente en implantación. En lo que respecta a formación, también a lo largo del año 2011 se han seguido impartiendo sesiones - presenciales y a distancia - a todo el personal que compone el Grupo Banesto.

RIESGO REPUTACIONAL

El riesgo reputacional es el generado por una opinión negativa como consecuencia del servicio bancario prestado. Este riesgo puede tener consecuencias negativas tanto a nivel cuantitativo de resultados o capital como cualitativo de expectativas o desarrollo de negocio. Con el objetivo de minimizar este riesgo en el Grupo Banesto se llevan permanentemente actuaciones encaminadas a identificar situaciones que pudieran crear riesgos potenciales de esta naturaleza y muy concretamente en todo lo concerniente a los procesos de comercialización de todo tipo de productos tanto de activo como de pasivo y servicios.

E - JUNTA GENERAL

E.1 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General

NO

	% de quórum distinto al establecido en art. 102 LSA para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en art. 103 LSA para supuestos especiales del art. 103
Quórum exigido en 1ª convocatoria	0	0
Quórum exigido en 2ª convocatoria	0	0

E.2 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales.

NO

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

E.3 Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

E.4 Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

El fomento de la participación informada de los accionistas en las juntas generales es un objetivo expresamente reconocido por el consejo y, reflejo de ello, es lo previsto en el artículo 35 de su Reglamento, según el cual: 'El consejo de administración procurará la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la junta general ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y a los estatutos sociales. En particular, el consejo de administración velará por la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la junta general, de toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del secretario, vicesecretario o responsable de la unidad de relaciones con los accionistas, atenderá las solicitudes que, en relación con los asuntos del orden del día, le formulen los accionistas antes de la junta general. Asimismo, y a través del presidente, de cualquier consejero o del secretario o vicesecretario, atenderá las preguntas que en relación también con los asuntos del orden del día le formulen los accionistas en el propio acto de la junta general.

En la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 27 de junio de 2007 se modificaron los estatutos sociales, suprimiendo la necesidad de poseer un número mínimo de acciones para asistir y votar en las juntas generales, exigiéndose únicamente para la asistencia y voto la posesión de una acción, aclarándose que los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean. También, conforme a lo dispuesto en la Recomendación 6 del Código Unificado se incorpora la posibilidad de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos y acrediten estas circunstancias por los medios establecidos por el consejo de administración, puedan solicitar tantas tarjetas de asistencia a la junta como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ellos sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de éstos.

El derecho de información previo a la celebración de la junta general de los accionistas se recoge en el artículo 7 del Reglamento de la Junta. No obstante lo anterior, y entre las medidas concretas adicionalmente adoptadas para procurar dicha participación, pueden citarse las siguientes:

- Desde la fecha de convocatoria de la junta general está disponible en la página Web de la sociedad la información que se detalla en el artículo 6 del Reglamento de la Junta y que se relaciona a continuación:

- a) El texto integro de la convocatoria.
- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) El modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.
- e) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la ley y los estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
- f) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.
- g) Información sobre los canales de comunicación con la unidad de relaciones con los accionistas, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.
- h) Los requisitos que han de cumplir los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, para solicitar tantas tarjetas de asistencia como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de sus diferentes clientes.

- Se ofrece la posibilidad de realizar la delegación y voto por correo postal

- Se han incorporado en la web los mecanismos necesarios para realizar la delegación y voto electrónico

- Se ha desarrollado el mecanismo para facilitar la asistencia a distancia a la junta general vía web, pudiendo ejercitarse los derechos de información, delegación y voto de forma electrónica.

- La unidad de relaciones con accionistas ofrece un servicio de atención personalizada a los accionistas de la sociedad, no sólo con ocasión de la convocatoria de una junta general, sino de forma permanente durante todo el año.

Con motivo de la junta general convocada para el día 29 de febrero de 2012 se propone a la junta la modificación de los estatutos sociales y reglamento de la junta para, entre otras cuestiones, recoger en ellos la posibilidad de que el accionista pueda delegar su representación en las juntas a favor de cualquier persona sin necesidad de que ésta sea también accionista. Igualmente se modifica la regulación de los intermediarios financieros conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

E.5 Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

SI

Detalles las medidas
Los estatutos y el reglamento de la junta atribuyen al presidente de la junta la función de moderador. En ella cualquier accionista ya sea personalmente como por medios electrónicos puede asistir y votar y solicitar las aclaraciones que estime pertinentes sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, si dispusiese del capital necesario para ello, solicitar que se publique como complemento a la convocatoria de junta incluyendo uno o más puntos en el Orden del día.

E.6 Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.

En la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 23 de febrero de 2011 se presentó la última modificación del texto del reglamento de la junta general de accionistas, para adaptar su contenido a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, (en lo sucesivo la 'Ley de Sociedades de Capital'). A su vez, el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, modificó los requisitos de convocatoria de la junta general lo que obligó igualmente a modificar los artículos que regulaban esta materia. En definitiva, la modificación acordada por la junta general citada tenía básicamente dos objetivos: adecuar su contenido a lo dispuesto en la nueva normativa a la que se ha hecho alusión anteriormente y adecuar las competencias de la junta general a las modificaciones de los estatutos sociales que se proponían también a la junta general de accionistas.

El informe elaborado por el consejo de administración, en el que se detallan las modificaciones propuestas a dicha junta puede verse en la página web corporativa, (www.banesto.es/webcorporativa).

E.7 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia					
Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		Total
			Voto electrónico	Otros	
23/02/2011	88,276	1,915	0,000	0,302	90,493

E.8 Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

Junta general ordinaria de accionistas celebrada con fecha 23 de febrero de 2011:

ORDEN DEL DIA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informe de Gestión de Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima y de su Grupo Consolidado, así como de la Gestión Social, todo ello correspondiente al Ejercicio de 2010. Dicho acuerdo fue aprobado por 621.911.117 votos a favor, 105.374 votos en contra y 23.374 abstenciones

Segundo.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del Ejercicio 2010. Dicho acuerdo fue aprobado por 622.021.601 votos a favor, 2.830 votos en contra y 15.434 abstenciones.

Tercero. A. Fijación en catorce del número de miembros del consejo de administración para el ejercicio 2011. Dicho acuerdo fue aprobado por 622.988.724 votos a favor, 31908 votos en contra y 19.233 abstenciones.

Tercero B. Ratificación del nombramiento como consejero dominical de D. Antonio Basagoiti García-Tuñón, llevado a cabo por cooptación por el consejo de administración. Dicho acuerdo fue aprobado por 621.979.104 votos a favor, 40.267 votos en contra y 20.494 abstenciones

Tercero C. Ratificación del nombramiento como consejero externo de D. José Corral Lope, llevado a cabo por cooptación por el consejo de administración.

Dicho acuerdo fue aprobado por 621.964.414 votos a favor, 42.277 votos en contra y 33.174 abstenciones

Tercero D. Ratificación del nombramiento como consejero independiente de D. Alfonso Libano Daurella, llevado a cabo por cooptación por el consejo de administración.

Dicho acuerdo fue aprobado por 621.990.177 votos a favor, 26.464 votos en contra y 23.224 abstenciones

Tercero E. Ratificación del nombramiento como consejero dominical de D. Juan Guitard Marín, llevado a cabo por cooptación por el consejo de administración.

Dicho acuerdo fue aprobado por 621.730.097 votos a favor, 286.494 votos en contra y 23.274 abstenciones

Tercero F. Reección como consejero ejecutivo de D. José Antonio García Cantera.

Dicho acuerdo fue aprobado por 621.933.182 votos a favor, 66.450 votos en contra y 40.233 abstenciones

Tercero G. Reección como consejero ejecutivo de D. Juan Delibes Liniers.

Dicho acuerdo fue aprobado por 621.924.851 votos a favor, 66.435 votos en contra y 48.579 abstenciones

Tercero H. Reección como consejero dominical de D. Matías Rodríguez Inciarte.

Dicho acuerdo fue aprobado por 621.675.946 votos a favor, 317.460 votos en contra y 46.459 abstenciones

Cuarto.- Reección de auditores de cuentas.

Dicho acuerdo fue aprobado por 621.900.414 votos a favor, 110.716 votos en contra y 28.735 abstenciones

Quinto.- Aprobación, en su caso, de nuevos estatutos sociales y derogación de los estatutos vigentes.

Dicho acuerdo fue aprobado por 621.981.248 votos a favor, 15.274 votos en contra y 43.343 abstenciones

Sexto.- Aprobación de la modificación del reglamento de la junta general de accionistas.

Dicho acuerdo fue aprobado por 621.987.526 votos a favor, 12.713 votos en contra y 39.626 abstenciones

Séptimo.- Remuneración de administradores mediante entrega de acciones.

Dicho acuerdo fue aprobado por 621.950.486 votos a favor, 29.799 votos en contra y 59.580 abstenciones

Octavo.- Autorización al consejo de administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución, sustitución de facultades y adaptación de los acuerdos que se adopten por la junta.

Dicho acuerdo fue aprobado por 621.971.032 votos a favor, 55.326 votos en contra y 13.507 abstenciones

Noveno.- Informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Votación consultiva.

Dicho acuerdo fue aprobado por 621.913.145 votos a favor, 46.773 votos en contra y 79.947 abstenciones

E.9 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General.

NO

Número de acciones necesarias para asistir a la Junta General	
--	--

E.10 Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 522 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, cada accionista con derecho a voto en la junta general podrá ser representado por cualquier persona. Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el próximo día 29 de febrero de 2012 la modificación estatutaria y del reglamento de la junta general para adecuar dichos textos a la nueva normativa. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración ya ha dispuesto lo necesario para el cumplimiento de dicha disposición legal y ya en la junta general que se convoca se ha dispuesto dicha posibilidad de ejercicio del derecho de representación en dicha junta. Para ello el apoderamiento se puede hacer constar:

- Mediante entrega o correspondencia postal remitiendo a la sociedad el soporte papel en que se confiera la representación, o la tarjeta de asistencia a la junta, expedida por el Banco, firmada y cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación, y en la que consta la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Las tarjetas de asistencia, delegación y voto recogen expresamente todos los puntos del Orden del día.

- Mediante medios electrónicos

Con independencia del procedimiento de delegación elegido, la persona en quién se delegue deberá dejar constancia ante el banco de la aceptación de la representación encomendada. Para ello, debe constar la firma del aceptante en el espacio reservado al efecto en la tarjeta de delegación o en el documento en que se confiera la representación. Si la delegación se ha efectuado por el accionista utilizando medios electrónicos, la aceptación del representante, si fuera accionista igualmente, se deberá hacer a través del programa habilitado al efecto en la página web del banco, utilizando una firma electrónica basada en el certificado electrónico emitido por la Sociedad, como entidad prestadora de servicios de certificación. Si el representante no fuera accionista, la aceptación de la representación se haría mediante confirmación por correo electrónico.

Cuando la representación se confiera al Sr. presidente, a algún consejero, o a la secretaria del consejo, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción de dicha delegación electrónica o a distancia.

Con la finalidad de asegurar el ejercicio del voto, las tarjetas han venido previendo que:

- Para el caso de falta de delegación en persona concreta, se entenderá otorgada la delegación en el presidente del consejo.

- En caso de delegación en el presidente del consejo y si éste se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometan a la junta, la representación se entiende conferida a la secretaria del consejo.

-En caso de falta de instrucciones de voto, se instruye al representante para votar a favor de la propuesta del consejo de administración.

-En el caso de que se sometan a votación puntos no comprendidos en el orden del día el accionista que delega puede instruir a su representante para que se abstenga de votar o bien no indicarle nada en cuyo caso el representante votará tales propuestas en el sentido que estime conveniente.

-No se puede tener en la junta más que un representante y la no asistencia a la junta, ya fuera física o a distancia, del representante, determinará que las acciones que representen no entren en el cómputo del quórum.

-La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

E.11 Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

NO

E.12 Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página Web.

Para el acceso a la información sobre gobierno corporativo se deberá acceder por internet a la dirección www.banesto.es/webcorporativa y abrir la pestaña de gobierno corporativo y, una vez abierta, seleccionar la pestaña que se desee consultar, ya sea sobre junta general, consejo de administración, gobierno corporativo, estatutos, reglamento del consejo, reglamento de la junta, marco de relación Santander-Banesto o cumplimiento normativo.

F - GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno. En el supuesto de no cumplir alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.9, B.1.22, B.1.23 y E.1, E.2

Cumple

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

- a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
- b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: C.4 y C.7

No Aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Cumple

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.

Cumple

5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Ver epígrafe: E.8

Cumple

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Ver epígrafe: E.4

Cumple

7. Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

8. Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

- a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
 - i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii) La política de inversiones y financiación;
 - iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - iv) La política de gobierno corporativo;
 - v) La política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
 - viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3

b) Las siguientes decisiones :

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

Ver epígrafe: B.1.14

- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

Ver epígrafe: B.1.14

- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
 - v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- 1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- 2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
- 3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Ver epígrafes: C.1 y C.6

Cumple

9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: B.1.1

Cumple

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.2, A.3, B.1.3 y B.1.14

Cumple

11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple

12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: B.1.3, A.2 y A.3

Cumple

13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple

14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: B.1.3 y B.1.4

Cumple

15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.27 y B.2.3

Cumple

16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Ver epígrafe: B.1.21

No Aplicable

18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.34

Cumple

19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: B.1.29

Cumple

20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30

Cumple

21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple

22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafe: B.1.19

Cumple

23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: B.1.41

Cumple

25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

- a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
- b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: B.1.8, B.1.9 y B.1.17

Cumple

27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.
- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple

28. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

Ver epígrafe: B.1.2

Explique

El consejo no ha considerado conveniente asumir la recomendación 29, pues ello conduciría a tener que prescindir de consejeros cuya permanencia en el consejo sea de interés social por su cualificación, contribución y experiencia, sin que dicha permanencia afecte a su independencia.

En cualquier caso, ningún consejero puede superar el máximo legal o estatutario de seis años, sin perjuicio de poder ser reelegido. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales, el consejo de administración debe renovarse anualmente por quintas partes.

30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y B.1.2

Cumple

31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.5 y B.1.26

Explique

El consejo considera que su unidad es esencial a la hora de determinar su composición. Todos los consejeros deben actuar en interés de la sociedad y de sus accionistas y tienen la misma responsabilidad por las decisiones del consejo.

El consejo entiende que la independencia debe ser un criterio, predicarse de todos los consejeros y estar basada en la solvencia, integridad, reputación y profesionalidad de cada uno de ellos.

A juicio del consejo, sería contrario a dichos principios establecer un trato diferente a los consejeros Independientes respecto de los demás. Por ello, no considera adecuado asumir la recomendación 31 de que el consejo de administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario, para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra causa justa, apreciada por el consejo previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, entendiéndose que hay causa justa cuando hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o cuando incurra en alguna de las circunstancias que le priven de independencia. En este caso, la decisión del consejo de no asumir esta recomendación 31 se basa asimismo en que pudieran existir razones de interés social que, a juicio del propio consejo, motiven una propuesta de cese a la junta, por causas distintas a las contempladas en la recomendación.

Por ello, en los estatutos no se recoge esta posibilidad de cese de los consejeros independientes, por cuanto no es considerado necesario y su situación se equipara a la del resto de los consejeros, es decir, en caso de incumplimiento de deberes se obliga al consejero (independiente, ejecutivo o dominical) a presentar la renuncia.

La sociedad entiende que la decisión de cese, al margen de quien haga la propuesta, corresponde a la junta general, de modo que si ésta considera no justificada una propuesta de cese de un independiente, puede rechazarla. Además, cualquier accionista podría pedir su cese en la junta y acordarse por ésta, lo que no exige acreditar el cumplimiento de deberes.

32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a

informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: B.1.43 y B.1.44

Cumple

33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple

34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comuniquen como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: B.1.5

Cumple

35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;

b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:

i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.

ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;

iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y

iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:

i) Duración;

ii) Plazos de preaviso; y

iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.15

Cumple

36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Ver epígrafes: A.3 y B.1.3

Cumple

37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple

38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple

39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple

40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Ver epígrafe: B.1.16

Cumple

41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:
- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
 - i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
 - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
 - b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
 - i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
 - c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Cumple

42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.6

Cumple Parcialmente

Como se refleja en apartados anteriores del presente informe, Banesto tiene un accionista mayoritario titular de casi un 90% del capital. Esta distribución del capital, que obligaría a tener en el consejo una abrumadora presencia de consejeros dominicales y ejecutivos, no se ve reflejada en la composición de este órgano, en el que los consejeros externos son una amplia mayoría, y los independientes más del 50%. El predominio de los consejeros externos, que por razones de gobierno corporativo se produce en el consejo, no se considera oportuno que se replique en la comisión ejecutiva, cuyas funciones, más relacionadas con la gestión ordinaria de la sociedad, demandan un equilibrio entre la presencia de consejeros ejecutivos (2) y de consejeros externos, (1 dominical y 3 independientes).

La secretaria del consejo de administración es también secretaria de la comisión ejecutiva y de las restantes comisiones delegadas del consejo de administración.

43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

Cumple

44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.
- c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3

Cumple

45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.

Cumple

46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Cumple

48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple

49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;

- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafes: D

Cumple

50. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3

Cumple

51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3

Cumple

53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: B.1.38

Cumple

54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: B.2.1

Cumple

55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

Ver epígrafe: B.2.3

Cumple

56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple

57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Administración:

- i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
- ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: B.1.14 y B.2.3

Cumple

58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple

G - OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

MARCO DE ACTUACIÓN DE BANESTO Y BANCO SANTANDER

Aún cuanto Banco Español de Crédito S.A. no tiene dentro de su Grupo entidades cotizadas que obliguen al cumplimiento de la Recomendación 2, el consejo de la sociedad ha decidido asumir esta recomendación 2 en su relación con su entidad matriz, definiendo, a través de un conjunto de reglas, el marco de relación entre Banco Santander, como sociedad matriz, y Banesto, sus respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio, así como los mecanismos previstos para resolver los posibles conflictos de interés. Dichas reglas pueden consultarse en la página web del Grupo: (www.banesto.es/webcorporativa).

APARTADO B.1.11

- Retribución variable total para el ejercicio 2011. De este total, la retribución variable disponible es de 1.694 (miles de euros) y la retribución variable diferida a 3 años (2013-2015) es de 1.431 (miles de euros).
- Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros. Incluye la retribución en especie generada por la entrega de acciones Banesto en 2011, correspondiente al Primer Plan de Incentivos a Largo Plazo, a favor de Ana Patricia Botín (consejera ejecutiva hasta el 03/11/2010), por un importe de 62 (miles de euros); y a José María Nus Badía (consejero ejecutivo durante el 1er semestre del ejercicio 2011), por un importe de 86 (miles de euros)
- El total incluye las retribuciones por dietas y participación estatutaria de José María Nus, Francisco Daurella Franco y David Arce Torres hasta el 19 de enero de 2011 que causan baja.

APARTADO B.1.12

La remuneración total de la alta dirección:

- Incluye la retribución fija y en especie de Rami Aboukhair, miembro del comité de dirección hasta el 23 de Febrero de 2011, fecha en que causó baja en Banesto.
- Dentro de este apartado, donde también se incluye la retribución variable de 2011, indicar que, de la referida retribución variable, la retribución variable disponible es de 3.189 y la retribución variable diferida a 3 años (2013-2015) es de 2.063.

APARTADO B.1.29

El número de veces que se ha reunido la Comisión Delegada de Riesgos ha sido de 51 veces

APARTADO B.1.40

Algunos miembros del consejo de administración tienen participaciones inferiores al 0,001% en las siguientes sociedades cotizadas: BBVA, Banco Santander, Caixa Bank y Banco Popular.

APARTADO C.2

-Ver nota 47 de las Cuentas Anuales Consolidadas del año 2011 de la Entidad.

-Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO) ha vendido a Santander AM Holding S.L y Santander Insurance Holding S.L., sus participaciones en Santander Pensiones S.A., E.G.F.P. y Santander Asset Management S.A., S.G.I.I.C. y el 13% de Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora S.A., respectivamente, por un importe global de 258,263 millones de euros.

APARTADO C.3

- En el ejercicio 2011 se han concertado operaciones de préstamo con miembros de la alta dirección, en las que se han aplicado condiciones de empleado, por importe de 550 miles de euros.

- El saldo a 31 de diciembre de 2011 de operaciones de financiación en las que se han aplicado condiciones de empleado (no de mercado) es de 2.259 miles de euros.

- Al margen de lo anterior, existen administradores, directivos, y personas físicas y jurídicas vinculadas a ellos que han realizado operaciones propias de una relación comercial habitual con Banesto o sociedades de su grupo, dentro del giro o tráfico ordinario propio de las mismas, en condiciones de mercado.

OTROS

- Con fecha 22 de septiembre de 2010 el consejo de administración aprobó adherirse al Código de Buenas Prácticas Tributarias. En la sesión celebrada el 25 de enero de 2012 el consejo ha aprobado las políticas fiscales, conforme a lo dispuesto en el citado Código, que serán de aplicación durante el ejercicio de 2012.

A la Junta General Ordinaria convocada para el próximo 29 de febrero de 2012 se ha propuesto la aprobación de una modificación de los estatutos sociales del Banco. La reforma estatutaria persigue adaptar los mismos a la legislación vigente en materia de sociedades.

Como consecuencia de la propuesta precedente, también se ha sometido a la Junta General Ordinaria una propuesta de acuerdo de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco Español de Crédito, S.A. y se informa de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración. Estas modificaciones, tienen como finalidad, por tanto, adecuar el contenido del reglamento de la junta general y del consejo a los nuevos estatutos sociales proyectados y a las recientes disposiciones legales sobre Derecho de Sociedades, derivadas de la modificación normativa operada por la Ley 2/ 2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible y por la Ley 25/2011 de 1 de agosto de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de Julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas.

El informe del consejo de administración justificativo de la propuesta de modificación de los estatutos sociales del Banco, que incluye el texto íntegro de la modificación propuesta así como el informe del mismo órgano social en relación con la propuesta de modificación del reglamento de la junta general de accionistas y del reglamento del consejo, que comprende igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas, serán puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General Ordinaria.

Por último, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 61.bis de la Ley del Mercado de Valores, incorporado por la Ley 2/2011 del 4 de marzo, de Economía sostenible, se hace necesario incorporar como Anexo al presente informe y formando parte integrante del mismo, determinada información recogida en dicho artículo.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Definición vinculante de consejero independiente:

Indique si alguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, que de haber sido suficientemente significativa o importante, habría determinado que el consejero no pudiera ser considerado como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno:

NO

Fecha y firma:

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha

25/01/2012

Indique si ha habido Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

NO

ANEXO AL INFORME DE GOBIERNO COPORATIVO DE BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A., EJERCICIO 2011

La Ley 2/2011, de Economía Sostenible, ha modificado el régimen jurídico existente incorporando nuevas obligaciones de información a las sociedades anónimas cotizadas. En particular, la Ley de Economía Sostenible modificó la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introduciendo un nuevo capítulo VI que lleva por título "Del informe anual de gobierno corporativo". Dicho capítulo VI contiene el nuevo artículo 61 bis que regula el contenido del informe anual de gobierno corporativo. El mencionado artículo 61 bis deroga y refunde el contenido de los artículos 116 sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo y 116 bis del citado cuerpo legal, que establecía la obligación de incluir información adicional en el informe de gestión. Además, requiere que el Informe Anual de Gobierno Corporativo incluya una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

Para la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011, se ha utilizado el contenido y estructura del modelo establecido en la Circular 4/2007, de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores aún vigente, pero la incorporación de los contenidos incluidos en la Ley de Economía Sostenible sobre gobierno corporativo, no recogidos específicamente en ninguno de los apartados del modelo y formularios en vigor, hace necesario la elaboración del presente Anexo.

El citado formulario se completa mediante el presente Anexo que recoge los siguientes contenidos de información establecidos en el nuevo artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores, en concreto los epígrafes siguientes:

- Valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.
- Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto.
- Normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad.
- Acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.
- Acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.
- Una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

Indicado lo anterior, a continuación se desarrollan de manera individualizada cada uno de los citados epígrafes:

1. Valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.

No existen valores emitidos que se negocien en un mercado distinto del comunitario.

2. Restricciones a la transmisibilidad de valores y al derecho de voto.

a) Restricciones a la transmisibilidad de valores.

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social, sin perjuicio de la aplicación de determinadas normas que se exponen a continuación.

La transmisión de acciones representativas de capital es libre y no está sometida a restricción alguna, salvo que el volumen de la adquisición supere el umbral de participación significativa, en cuyo caso se aplica lo prevenido en los artículos 56 y concordantes de la Ley 26/1988, de 29 de julio de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, en la nueva redacción dada a los mismos por la Ley 5/2009, de 29 de junio. De acuerdo con esta norma, quien pretenda adquirir una participación en el capital o en los derechos de voto de al menos un 10% del total, ha de notificarlo previamente al Banco de España, quien dispone del plazo de sesenta días hábiles para oponerse a la adquisición propuesta. El Banco de España sólo podrá oponerse a la adquisición propuesta cuando haya motivos razonables para ello, sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 58, apartado 1 de la citada Ley, o si la información aportada por el adquirente potencial es incompleta. También se ha de notificar previamente al Banco de España la pretensión de incrementar directa o indirectamente la participación, de forma que el porcentaje de derechos de voto o del capital poseído resulte igual o superior al 20, 30, o 50%. Asimismo, toda persona que haya adquirido una participación en la entidad de crédito de tal manera que el porcentaje de derechos de voto o de capital poseído resulte igual o superior al 5%, lo comunicará inmediatamente al Banco de España y a la entidad de crédito.

Como entidad cotizada, la adquisición de determinadas participaciones significativas está sujeta a comunicación al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y en la Circular 2/2007 de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que prevén como primer umbral de notificación el 3% del capital o de los derechos de voto (o el 1%, cuando el obligado a notificar tenga su residencia en un paraíso fiscal o en un país o territorio de nula tributación o con el que no exista efectivo intercambio de información tributaria conforme a la legislación vigente).

Por último, también en cuanto que sociedad cotizada, la adquisición de un porcentaje igual o superior al 30% del capital o de los derechos de voto de la Sociedad, determina

la obligación de formular una Oferta Pública de Adquisición de Valores en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

b) Restricciones al derecho de voto

Las restricciones al el ejercicio del derecho de voto son las comunes a cualquier sociedad anónima, no existiendo en los estatutos sociales restricciones específicas a este derecho.

El artículo 527 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, dispone que en las sociedades anónimas cotizadas serán nulas de pleno derecho las cláusulas estatutarias que, directa o indirectamente, fijen con carácter general el número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo. Los estatutos sociales de Banco Español de Crédito S.A. no contienen ninguna cláusula que limite el número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

3. Normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad.

Las normas existentes son básicamente iguales a las establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Así, en el artículo 49 de los estatutos sociales, congruente con lo dispuesto en el artículo 194 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se establece que para que la junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. En el mismo sentido, en el artículo 12 del reglamento de la junta general se recogen las mismas mayorías recogidas en el artículo 49 de los estatutos sociales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de modificación de estatutos, los administradores o en su caso los socios autores de la propuesta deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito justificativo de la modificación, que deberá ser puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta que delibere sobre dicha modificación.

Por otro lado, como entidad de crédito, conforme a lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, la modificación de los estatutos sociales está sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 1 del Real Decreto citado. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo 8, no estarán sujetas al procedimiento de autorización, aunque deben ser comunicadas al Banco de España, las modificaciones que tengan por objeto el cambio de domicilio social dentro del territorio nacional, el aumento del capital social, la incorporación textual a los estatutos sociales de preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, o de cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas y aquellas otras modificaciones para las que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en contestación a consulta previa formulada al efecto lo haya considerado innecesario, por su escasa relevancia

Al igual que para todas las juntas, los accionistas podrán solicitar de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general. Igualmente, durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

4. Acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

No existen acuerdos significativos celebrados por la sociedad que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

5. Acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Los efectos legales y convencionales que pueden derivarse de la extinción de la relación de servicios que liga al personal de la entidad no son uniformes, sino que varían en función del personal de que se trate, del cargo o puesto de trabajo que desempeñe el empleado, del tipo de contrato suscrito con la entidad, de la normativa que rija su relación laboral, y de otros factores diversos. No obstante, con carácter general pueden distinguirse los siguientes supuestos:

- a) Empleados: En el caso de empleados vinculados a la entidad por una relación laboral común, que constituyen la práctica totalidad del personal al servicio de la entidad, con carácter general, los contratos de trabajo que ligan a estos empleados con la entidad no contienen ninguna cláusula de indemnización por extinción de la relación laboral, por lo que el trabajador tendrá derecho a la indemnización que en su caso proceda en aplicación de la normativa laboral, según cual sea la causa extintiva de su contrato.

Existen algunos casos de vinculación por una relación laboral común cuyo contrato de trabajo les reconoce el derecho a una indemnización en caso de extinción de la relación laboral por causas tasadas, generalmente sólo por despido improcedente. Para fijar la indemnización normalmente se utiliza como base el salario fijo bruto anual del empleado vigente en el momento de producirse la extinción del contrato.

- b) Personal de Alta Dirección: En el caso del personal vinculado a la entidad por una relación laboral especial de alta dirección (contrato especial de alta dirección) existen supuestos en los que el contrato no establece ninguna indemnización por extinción de la relación laboral, por lo que el directivo tendrá derecho, en su caso, a

la indemnización prevista en la normativa reguladora de la relación laboral especial de alta dirección. A estos efectos, se recuerda que el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la Relación Laboral Especial de Alta Dirección, prevé en su artículo 10.3 que el alto directivo podrá extinguir el contrato especial de trabajo con derecho a las indemnizaciones pactadas, y en su defecto fijadas en esta norma para el caso de extinción por desistimiento del empresario, fundándose, entre otras causas, en un cambio importante en la titularidad de la empresa, que tenga por efecto una renovación de sus órganos rectores o en el contenido y planteamiento de su actividad principal, siempre que la extinción se produzca dentro de los tres meses siguientes a la producción de tales cambios.

Junto a estos, existen otros directivos cuyo contrato sí reconoce el derecho a percibir una indemnización en caso de extinción de la relación laboral por determinadas causas. Esta indemnización normalmente se fija de forma individual para cada alto directivo en atención a sus circunstancias profesionales y a la relevancia y responsabilidad del cargo que ocupa en la entidad.

- c) Consejeros ejecutivos: En relación a los consejeros ejecutivos, los contratos reguladores del desempeño de funciones directivas, distintas de las de decisión colegiada y supervisión inherentes a su pertenencia al órgano de administración, son de duración indefinida. No obstante, la extinción de la relación por incumplimiento de sus obligaciones o por libre voluntad no da derecho a ninguna compensación económica. Si se produce por causa imputable al Banco o por concurrir circunstancias objetivas, como son las que, en su caso, afectan al estatuto funcional y orgánico del consejero Ejecutivo, el consejero tendrá derecho a percibir la indemnización prevista en los respectivos contratos, que no responde a criterios generales sino a las circunstancias personales, profesionales y del tiempo en que se firmaron. El detalle de las mismas consta en la memoria y en el informe sobre política de remuneraciones que se pondrá a disposición de los accionistas en la Junta General Ordinaria de 29 de febrero de 2.012.

- Obligación de exclusividad y pacto de no concurrencia

Los consejeros ejecutivos no podrán celebrar otros contratos de prestación de servicios con otras empresas o entidades, salvo expresa autorización del consejo de administración, estableciéndose en todo caso una obligación de no concurrencia en relación con empresas y actividades de análoga naturaleza a las del Banco y su Grupo consolidado.

- Sometimiento al Código de Conducta

Se establece la obligación de observar el Código de Conducta de Banco Español de Crédito S.A.

- Obligación de confidencialidad y devolución de documentos

Se establece un riguroso deber de confidencialidad durante la vigencia de la relación y también tras su terminación, momento en que deberán devolverse al Banco los documentos y objetos relacionados con su actividad y que se encuentren en poder del consejero Ejecutivo.

- Duración, plazos de preaviso e indemnizaciones por extinción del contrato

No existe un criterio homogéneo en relación con las indemnizaciones por extinción del contrato por causas imputables al Banco o por otras circunstancias objetivas, sino que depende de lo fijado en las cláusulas contenidas en el contrato existente con cada directivo, concertado en función de las circunstancias personales concurrentes y fechas en que fueron firmados.

Tampoco existen cláusulas idénticas de fijación de plazos de preaviso para la extinción de la relación laboral, puesto que si bien existen en todos los casos, su duración oscila entre los 30 días y los 4 meses

Como se ha indicado, en relación con los consejeros ejecutivos, los contratos son de duración indefinida. No obstante, la extinción de la relación por incumplimiento de sus obligaciones o por su libre voluntad no da derecho a ninguna compensación económica. Si se produce por causa imputable al Banco o por concurrir circunstancias objetivas, como son las que, en su caso, afectan al estatuto funcional y orgánico del consejero ejecutivo, el consejero tendrá en el momento de extinción de la relación con el Banco, derecho a:

- En el caso de D. José Antonio García Cantera, percibir una indemnización de 3 anualidades del salario fijo anual, según se fija en contrato.
- En el caso de D. Juan Delibes Liniers, percibir una indemnización de la mitad del 80% del salario fijo anual multiplicado por el número de años de antigüedad reconocida en banca, según contrato, con el máximo de 10 anualidades.

6. Descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera

Mecanismos que componen los sistemas de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera (SCIIF) de su entidad.

6.1 Entorno de control de la entidad

6.1.1. Órganos y/o funciones responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión.

El Consejo de Administración recoge en el artículo 14 de su reglamento, entre otras cuestiones, la facultad que tiene delegada en el Comité de Auditoría y Cumplimiento relativa a *“Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. También la de conocer en su integridad y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada*

delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables”.

Tanto para el diseño e implantación del SCIIF (también denominado Modelo de Control Interno de Banesto), como para asegurar su calidad, consistencia y actualización continua, existe la Unidad de Control Interno, independiente desde el punto de vista organizativo, que lo tutela y supervisa permanentemente garantizando que se cumple y es suficiente, además de seguro y eficiente, reportando sobre sus resultados tanto a la Dirección como al Comité de Auditoría y Cumplimiento, así como al Consejo de Administración.

6.1.2. Relación de elementos existentes en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera:

□ Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad:

La Unidad de Organización, Procesos y Gestión del Cambio, que depende del Área de Medios, es responsable del diseño, implantación, revisión y actualización permanente de la estructura organizativa de Banesto en general, y en consecuencia, de aquellas unidades que intervienen en el proceso de elaboración de la información financiera.

Dicha unidad dispone de procedimientos internos documentados, que aseguran el correcto desarrollo de estas funciones y su comunicación al resto de las Áreas y/o Unidades implicadas del Banco.

Con todo este esquema se trata de garantizar, entre otros aspectos, que la estructura organizativa establecida ofrezca un sólido modelo de control interno sobre la información financiera.

□ Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones:

El Código de Conducta es aprobado por el Consejo de Administración del Banco y afecta a todas las personas que trabajan en el Grupo Banesto. Estas personas reciben el código, junto con la oportuna formación, presencial y/o a distancia, además de tenerlo a su disposición de forma permanente tanto en normativa interna como en la web corporativa.

El código es sometido a actualizaciones, siempre que las circunstancias así lo requieran, habiéndose aprobado la última por el Consejo de Administración el pasado 21 de diciembre de 2011.

En cuanto a la información financiera y al registro de las operaciones, en el código se recogen los siguientes aspectos:

- En el Título II, se recogen los principios éticos inspiradores, entre ellos *la transparencia*, y se desarrollan dichos principios y su aplicación en general.
- En el Título III, relativo a las pautas generales de conducta, se recoge el concepto de *la responsabilidad*, indicándose en el apartado g) la obligación de *velar por la fiabilidad de la información económico-financiera preparándola de acuerdo con la normativa vigente, asegurando que las transacciones, hechos y demás eventos que afectan a la entidad, efectivamente existen, se han registrado en su totalidad y cumplen con la citada normativa aplicable en cada momento en cuanto a su presentación, desglose y comparabilidad, y así mismo, reflejan adecuadamente la situación patrimonial de la entidad y sus derechos y obligaciones, a la fecha correspondiente.*
- En el Título IV, sobre pautas de conducta en determinados ámbitos en relación con la difusión de información, se indica que las personas sujetas se abstendrán de transmitir cualquier información o noticia sobre el grupo, manifestándose expresamente sobre la información relevante, correspondiendo a la Dirección de Cumplimiento comunicarla a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, previa o simultáneamente a su difusión al mercado o a los medios de comunicación.
- También en el Título IV, se detallan obligaciones y controles relativos a la información económico-financiera:
 - *Obligaciones económico-financieras.*

Aquellas personas sujetas relacionadas con la elaboración de la información económico-financiera del Grupo velarán por la fiabilidad de la misma y trabajarán con rigor, asegurándose de que:

- a) Las transacciones, hechos y demás eventos recogidos por la información financiera efectivamente existen y se han registrado en el momento adecuado.*
- b) La información refleja la totalidad de las transacciones, hechos y demás eventos en los que la entidad es parte afectada.*
- c) Las transacciones, hechos y demás eventos se registran y valoran de conformidad con la normativa aplicable.*
- d) Las transacciones, hechos y demás eventos se clasifican, presentan y revelan en la información financiera de acuerdo con la normativa aplicable.*
- e) La información financiera refleja, a la fecha correspondiente, los derechos y obligaciones a través de los correspondientes activos y pasivos, de conformidad con la normativa aplicable.*

-Controles internos.

Se cumplirá con todos los procedimientos de control interno establecidos por el Grupo para garantizar una correcta contabilización de las transacciones y su adecuado reflejo en la información financiera publicada por el Grupo.

Al preparar la información financiera, las áreas del Grupo responsables de cada actividad, proceso y subproceso deberán certificar que han cumplido con los controles establecidos por el Grupo y que la información suministrada es correcta.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento supervisará el proceso de presentación de la información financiera, la eficacia del control interno, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos.

El Área de Cumplimiento y Control Interno dirigirá y coordinará las investigaciones que se realicen sobre la posible comisión de actos de incumplimiento, proponiendo, en su caso, las sanciones que procedan.

□ Canal de denuncias, que permita la comunicación al Comité de Auditoría y Cumplimiento de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial:

El Consejo de Administración recoge en el artículo 14 de su reglamento, entre otras cuestiones, la facultad que tiene delegada sobre el Comité de Auditoría y Cumplimiento relativa a “Adoptar las medidas necesarias para: (i) recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por el Banco sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera, auditoría y controles internos; y (ii) posibilitar que los empleados, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima puedan dirigir comunicaciones sobre las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa”.

En este sentido, en la normativa interna existe una circular, de obligado cumplimiento y completa difusión, denominada “Comunicaciones a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por parte de empleados o terceros” la cual recoge de forma detallada el procedimiento a seguir para formular cualquier tipo de comunicación en los siguientes términos:

Los empleados del Grupo que deseen expresar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento su preocupación sobre posibles prácticas cuestionables en materia de contabilidad o auditoría, podrán hacerlo de manera anónima y confidencial remitiendo un escrito a la Secretaría General y del Consejo (...).

Las reclamaciones sobre cuestiones relacionadas con contabilidad, auditoría y controles contables internos, que puedan recibirse de terceros por las diferentes Áreas del Banco, deben ser también remitidas inmediatamente a la Secretaría General y del Consejo (...).

A la comunicación se le asignará un número de orden de recepción, y se registrará en el fichero de comunicaciones creado al efecto. Secretaría del Consejo revisará el contenido de la comunicación, a fin de determinar si guarda relación con cuestiones de contabilidad o auditoría.

Si la comunicación se refiere a cuestiones de contabilidad o auditoría, será sometida a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en la sesión inmediatamente posterior a su recepción, a través del Secretario de la Comisión (...). Si la comunicación no se refiere a cuestiones de contabilidad o auditoría, será remitida al Responsable del Área afectada, en su caso, dejando constancia en el fichero de comunicaciones.

En cada sesión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se informará de las

comunicaciones que no han sido remitidas a la Comisión por no referirse a cuestiones de contabilidad o auditoría, señalando el destino al que, en su caso, se hayan podido remitir.

La documentación, incluyendo las medidas de seguimiento, se conservará durante un plazo de cinco años.

Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos:

El personal de Banesto involucrado en los diferentes procesos relacionados con la información financiera, forma parte de programas de formación y actualización periódica de conocimientos diseñados específicamente para facilitar el correcto desarrollo de sus funciones.

Estos planes de formación y actualización son promovidos, en la mayoría de los casos, por la propia Unidad de Contabilidad, siendo diseñados y tutelados conjuntamente con la Unidad de Formación y Desarrollo, la cual se ubica dentro del Área de Recursos Humanos.

Dichas acciones formativas se reparten entre jornadas presenciales y a distancia, siendo todas ellas controladas y seguidas por la mencionada Unidad de Formación y Desarrollo con el fin de garantizar su debida recepción, así como la adecuada asimilación de conceptos.

Entre las materias impartidas al mencionado personal destacan los siguientes programas formativos: “Nuevo Plan General Contable”, “Circulares y normativa del Banco de España”, “Normas Internacionales de Contabilidad”; “Análisis de Estados Financieros”; “Fiscalidad de las operaciones”, “Análisis, valoración y aplicación de modelos financieros”, “Fusiones y adquisiciones; salidas a Bolsa”; “Aspectos legales de las sociedades mercantiles y otras figuras societarias”, etc.

6.2 Evaluación de riesgos de la información financiera:

6.2.1. Principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude, en cuanto a:

Si el proceso existe y está documentado:

Para dar cumplimiento a las directrices marcadas por COSO II (Committee Of Sponsoring Organizations for the Commission on Fraudulent Financial Reporting - Treadway Commission-) en el marco del Enterprise Risk Management Integrated Framework (1), mantenemos un procedimiento concreto para desarrollar la tarea de identificación de riesgos, el cual está debidamente implantado, documentado y comunicado a todos los niveles.

Dicho procedimiento establece, entre otros aspectos, que la gestión de riesgos corporativos es un proceso efectuado por el Consejo de Administración de una entidad,

(1) Comité internacional creado en 1985 para establecer una metodología de identificación de factores de riesgo que pudieran originar la presentación de información financiera falsa o fraudulenta, así como emitir las recomendaciones que garanticen la máxima transparencia informativa.

su Dirección y restante personal, aplicable a la definición de estrategias en toda la empresa y diseñado para identificar eventos potenciales que puedan afectar a la organización, gestionar sus riesgos dentro del riesgo aceptado y proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos.

□ Si el proceso cubre la totalidad de objetivos de la información financiera, (existencia y ocurrencia; integridad; valoración; presentación, desglose y comparabilidad; y derechos y obligaciones), si se actualiza y con qué frecuencia:

Con el objeto de garantizar la fiabilidad y exactitud de la información financiera se tienen en cuenta de forma permanente en el proceso de identificación de riesgos los siguientes errores contables:

- Integridad: Operaciones/saldos que deberían estar registrados y no lo están.
- Corte de operaciones: Operaciones registradas en distinto periodo al devengado.
- Registro: Operaciones registradas con errores en la imputación de los datos (importes, condiciones).
- Valoración: Hace referencia a operaciones (activos, pasivos, gastos, ingresos y compromisos) registradas en las que los importes no son correctos por que los cálculos de valoración no han sido adecuados.
- Presentación: Clasificaciones erróneas en las distintas líneas de los estados financieros.
- Validez: Operaciones registradas que no son válidas, por no corresponder al ejercicio o por falta de la firma del cliente autorizándola.
- Salvaguarda de activos: Se relaciona con activos adquiridos o pasivos incurridos (o cancelados) que no han sido autorizados en el nivel correspondiente.
- De incumplimiento: Riesgos por incumplimiento de la normativa aplicable y/o de las obligaciones adquiridas con los clientes por la operativa habitual y que puedan dar lugar a reclamaciones y por tanto posibles pérdidas para la sociedad.

□ La existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial:

Dentro del Área de Contabilidad se ubica un departamento específico de Consolidación, que se encarga de determinar el perímetro de consolidación del Grupo Banesto de forma continua.

De forma resumida se puede decir que el proceso se inicia partiendo de los Estados Financieros de Banesto y de sus sociedades participadas, directa o indirectamente, y una vez que se dispone del porcentaje efectivo de todo el posible perímetro, se procede al análisis de:

- Influencia significativa que Banesto tiene, individualmente o junto al resto de Entidades del Grupo, en la Sociedad analizada.

- El propio porcentaje de participación efectiva de Banesto en la Sociedad analizada.
- La actividad y objeto social, diferenciando entre aquellas que son Grupo con una actividad afín al resto de sociedades del Grupo, y aquellas consideradas Grupo que no cumplen esta condición.
- Existencia de una Unidad de Decisión, según lo establecido en la legislación aplicable, para las Entidades de Propósito Especial (de forma adicional, tenemos implantado un procedimiento específico para identificar este tipo de Entidades).

Como última instancia, el propio Consejo de Administración recoge en el artículo 14 de su reglamento, entre otras cuestiones, la facultad que tiene delegada sobre el Comité de Auditoría y Cumplimiento relativa a *“Conocer en su integridad y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables”*.

También está entre sus funciones, recogida en dicho artículo 14, la de *“Informar con carácter previo a la aprobación por el Consejo o la Comisión Ejecutiva, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial, o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales”*.

Si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, etc.) en la medida que afecten a los estados financieros:

Con el objeto de cubrir no sólo los aspectos relacionados directamente con la elaboración de la información financiera, en todo el proceso de identificación de riesgos se tienen presentes todas las tipologías de riesgo posibles, sobre todo las propuestas por el Comité de Riesgos de Basilea en sus diferentes informes.

Además, en dicho proceso se evalúan todos los riesgos identificados, independientemente de su relación directa o no con la elaboración de la información financiera, partiendo de unos criterios para la priorización y estimación de la importancia de los mismos, considerando en dicha priorización, la probabilidad de ocurrencia y la importancia del evento de riesgo.

Entre otros, estos son los riesgos que se han tenido en cuenta en todo el proceso: crédito y contrapartida, mercado, de tipo de interés y del balance; liquidez, operacional, tecnológico, legal, documental, de fraude, de blanqueo de capitales, organizativo; de comercialización de productos, por insuficiencia de capital, reputacional, medioambiental, de concentración; de alteración del negocio, de filiales, etc.

Qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso:

En última instancia es el Consejo de Administración, a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento, tal y como se recoge en su reglamento, quien tiene la función de

“Supervisar los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente”.

6.3 Actividades de control.

6.3.1. Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.

Como ya se ha mencionado anteriormente, es el propio Consejo de Administración quien delega en el Comité de Auditoría y Cumplimiento la función de *“Conocer en su integridad y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables”.*

También, en este mismo sentido, debe *“Revisar antes de su difusión la información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad debe hacer pública periódicamente, y velar porque se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales, a cuyo efecto podrá considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo”.*

En este contexto resulta necesario que de forma adicional se validen periódicamente todos los mecanismos de control destinados a mitigar los riesgos inherentes a nuestra actividad.

Por ello, y con el objeto de cumplir con la sección 404 de la Ley de Estados Unidos “Sarbanes-Oxley” (SOX), la cual incluye requerimientos muy estructurados sobre el proceso de producción, análisis y publicación de la información financiera, así como altas cotas de responsabilidad para los administradores y directivos garantes de reducir el riesgo de que dicha información sea insegura, incompleta o equivocada, hemos establecido el siguiente procedimiento de certificación:

1. Certificación de los responsables de controles. Actualmente el SCIIF, o Modelo de Control Interno, lo forman unos 2.000 controles, cuya responsabilidad recae en unas 150 personas. Su certificación se produce dos veces para cada ejercicio, una cuando termina el primer semestre y otra con el cierre anual, siendo en este último caso el comienzo del proceso de certificación global hasta subir jerárquicamente hasta los máximos responsables de la Entidad.
2. Certificación de subprocesos, procesos y actividades. Con el fin de ofrecer un esquema organizado y jerárquico que recoja toda la actividad de la Entidad, el SCIIF se construye partiendo de dicha estructura (subprocesos, procesos y actividades). Su certificación, como hemos mencionado, comienza con el cierre anual y en ella participan todas las unidades de la Entidad hasta llegar a la Alta Dirección.

3. Certificación mancomunada del máximo responsable ejecutivo (CEO) y el máximo responsable financiero (CFO). Una vez se han certificado todos los niveles descritos estos dos responsables proceden a la certificación global del SCIIF, contando también para ello con el apoyo del denominado Informe de Evaluación Interna.

Este informe lo confecciona la Unidad de Control Interno y en él se recogen las evidencias en las que se basan dichos máximos responsables para emitir su certificación, entre otras:

- Detalle de las certificaciones realizadas a todos los niveles.
- Certificaciones adicionales que haya sido necesario realizar.
- Certificaciones específicas de todos los servicios relevantes externalizados.
- Las pruebas sobre el diseño y/o funcionamiento del SCIIF efectuadas por los propios responsables, auditoría interna y control interno.

Adicionalmente, en este mismo informe se recogen las incidencias que se hayan podido poner de manifiesto durante todo este proceso de certificación por cualquiera de las partes implicadas, indicando si han quedado convenientemente resueltas o, en caso contrario, la situación de los planes puestos en marcha para su adecuada solución.

Como punto adicional de contraste sobre la suficiencia de cobertura contable del SCIIF, de forma trimestral se realiza el denominado “mapeo contable”, proceso muy complejo que se encuentra completamente automatizado y que genera una información financiera consolidada, partiendo de los movimientos contables diarios que se hayan asociado previamente a los controles del propio SCIIF, y la compara con la realmente publicada.

Este proceso se encuentra permanentemente supervisado y actualizado, alcanzando niveles de cobertura en torno al 99% en todos los casos.

Si bien el SCIIF recoge todas las actividades de la Entidad, una parte importante del mismo se fundamenta en asegurar el adecuado registro, valoración, presentación y desglose de las transacciones que de forma material puedan afectar a la información financiera.

Por lo que respecta al proceso de cierre contable y revisión de juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes, las actuaciones realizadas en esta materia son las definidas por la Unidad de Contabilidad (Intervención General) y se describen detalladamente en estas mismas Cuentas Anuales, tanto en la nota 1, apartado “estimaciones realizadas”, como en la nota 2 en cuanto a los “principios y políticas contables y criterios de valoración aplicados”.

Adicionalmente, en todos los cierres mensuales se siguen estos mismos criterios, incluida una presentación de los resultados a la Comisión Ejecutiva, por parte del Director General de Contabilidad y Control de Gestión, con las estimaciones realizadas.

Además, al menos, con carácter trimestral, son analizados los resultados por el Comité de Auditoría y Cumplimiento, para finalmente ser formulados por el Consejo de Administración. Para desarrollar estas funciones, estos Órganos requieren de los análisis

y consideraciones oportunos tanto de la Dirección de Auditoría Interna, con esa misma periodicidad, como de forma semestral del auditor externo encargado de la revisión de las cuentas del Grupo.

6.3.2. Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera:

Los sistemas de información de Banesto relacionados, directa o indirectamente, con los estados financieros garantizan en todo momento, mediante un esquema de control interno específico, la correcta elaboración y publicación de la información financiera.

En este sentido, la entidad cuenta con políticas y procedimientos internos, actualizados y difundidos, relacionados con la gestión de accesos a las aplicaciones y sistemas, de acuerdo a las funciones asignadas a cada unidad/puesto.

La gestión de accesos a los sistemas por parte de los distintos usuarios del Banco, está claramente establecida y normalizada, siendo gestionada por la unidad de Organización de tal forma que se asegure una adecuada segregación de funciones.

En cuanto a las aplicaciones, nuestra metodología garantiza que el desarrollo de nuevas aplicaciones y la modificación o mantenimiento de las existentes, pasa por un circuito de definición, desarrollo y pruebas que asegura el tratamiento fiable de la información.

De esta forma, una vez finalizado el desarrollo de las aplicaciones realizado a partir de la definición normalizada de requerimientos (documentación detallada de los procesos a implantar), se hacen pruebas exhaustivas sobre ellas por parte de un “laboratorio de desarrollo” especializado en esta materia.

Posteriormente, y en un entorno de preproducción (entorno informático que simula situaciones reales), y previo a su implantación definitiva, se realizan por parte del departamento de implantación pruebas concretas de funcionamiento técnico y, por parte de la unidad de gestión del cambio, las pruebas referentes a funcionalidades de usuario.

Finalmente, se realizan las pruebas por parte de los usuarios para, en última instancia, verificar la idoneidad de los desarrollos a partir de la sensibilidad de los datos y resultados que se obtienen en cada aplicación.

Sobre los mecanismos de control existentes para la recuperación de datos por cualquier motivo, Banesto dispone de un Plan de Continuidad de Negocio en el que se acometen iniciativas sobre la infraestructura de sistemas que soportan su operativa.

Dicho plan cataloga las medidas que, mediante planes concretos, mitigan las incidencias en función de su magnitud y severidad, garantizando la continuidad de las operaciones en el mínimo de tiempo y con el menor impacto posible.

A estos efectos existen sistemas de respaldo que permiten de forma automática, o con la mínima intervención, asumir la continuidad de los sistemas críticos sin que se produzca

la interrupción de los mismos, gracias a sistemas redundantes, sistemas de alta disponibilidad y líneas de comunicación también redundantes.

De forma adicional, en los casos de fuerza mayor existen estrategias mitigadoras específicas tales como los denominados centros de procesos de datos “virtuales”, la alternancia de proveedores de suministro de energía y el almacenamiento de copias deslocalizado.

6.3.3. Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros:

Como premisa fundamental cabe indicar que la política general es la de no externalizar ninguna actividad considerada como relevante (1), que pudiera afectar de modo material a los estados financieros, en sociedades que no pertenezcan al Grupo Santander, grupo financieros al que pertenece la entidad.

En todos los casos, las externalizaciones de dichas actividades están sustentadas en un contrato de prestación de servicios entre las sociedades de dicho Grupo, donde se indica claramente el servicio que se presta y los medios que el proveedor va a proporcionar para cumplir dicho servicio.

Independientemente de dichos contratos, dado que a una sociedad no le exime de responsabilidad el hecho de externalizar determinadas actividades, aunque sea en otras sociedades del propio Grupo, en nuestro caso existe un procedimiento de actuación permanente que supervisa que todos los riesgos del SCIIF, o Modelo de Control Interno, estén suficientemente mitigados mediante controles eficientes:

- Anualmente se revisa en detalle el inventario de proveedores que nos prestan algún servicio y se define si este se considera relevante o no.
- Una vez se establece el perímetro de sociedades que prestan servicios relevantes, todas pertenecientes al Grupo Santander, se les exige que de forma semestral remitan una certificación de su máximo responsable ejecutivo (CEO) y de su máximo responsable financiero (CFO) validando su propio SCIIF.

Dichos SCIIF, o Modelos de Control Interno de cada sociedad, mitigan de forma directa riesgos propios de nuestra Entidad, por lo que en nuestro propio SCIIF mantenemos controles permanentes de estas actividades, siendo estos controles ejecutados por responsables propios de nuestra Entidad.

- Con fin de garantizar la actualización continua de este esquema de control, semestralmente se realizan cruces exhaustivos entre los controles que nos ejecutan las empresas externalizadas y nuestro propio modelo de supervisión de estas tareas, de manera que ningún riesgo relevante carezca de controles eficientes que los mitiguen.

Todo este proceso de supervisión de tareas externalizadas se realiza de manera global sobre todo el SCIIF, destacando que en ningún caso se encuentran externalizados los

(1) Servicio relevante: tareas ejecutadas por empresas proveedoras de servicios, que puedan generar impactos relevantes (desde un punto de vista cuantitativo y/o cualitativo) en la información financiera, el cumplimiento normativo, continuidad de negocio, seguridad de la información (propia o de sus clientes) y la calidad de los servicios y/o productos; o bien constituyen un control clave para mitigar riesgos significativos asociados a los mismos.

procesos de valoración, juicios o cálculos a realizar para la elaboración y publicación de los estados financieros.

6.4 Información y comunicación:

6.4.1. Función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables (área o departamento de políticas contables) y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad:

El Área de Contabilidad y Control de Gestión asume la responsabilidad de definir y resolver las dudas derivadas de la interpretación de las políticas contables, dando cobertura a cualquier área de la Entidad. Este Área se ubica organizativamente dentro de una Dirección General, la cual a su vez depende del propio Consejero Delegado.

En cuanto a la aplicación de las políticas contables, esta se establece a partir del marco normativo que resulta de aplicación a la Entidad y que es el establecido en el Código de Comercio y la restante legislación mercantil y en las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea y tomando en consideración la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, de forma que los estados financieros muestran la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera.

En este sentido, cabe señalar que dichos estados financieros se construyen de manera tecnológica partiendo de unas plantillas contables, dentro de un proceso completamente automatizado. Estas plantillas soportan todos los procesos contables de cualquier operativa y son definidas por parte de la mencionada Área de Contabilidad, la cual asimismo realiza el mantenimiento continuo de las mismas, actualizándolas en el caso de que sea necesario de manera inmediata.

Tras la supervisión y análisis que efectúa la citada Área de Contabilidad sobre los estados financieros, cuando resulta necesario y con un esquema de control específico, esta misma Área realiza los asientos contables necesarios que hayan podido quedar fuera de los mencionados procesos automáticos.

6.4.2. Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.

Las aplicaciones informáticas en Banesto se agrupan en un modelo de gestión que, siguiendo la estructura del sistema de información necesario para una entidad bancaria, se divide en varias “capas” que suministran diferentes tipos de servicios; entre otros:

- Sistemas de información en general, que proporcionan información para los responsables de las áreas o unidades.

- Sistemas de gestión que permiten obtener información del seguimiento y control del negocio.

Sistemas operacionales: Aplicaciones que cubren el ciclo de vida completo de los productos, contratos y clientes.

Los denominados sistemas estructurales, que soportan los datos comunes al resto de las aplicaciones y servicios para su explotación. Dentro de estos sistemas se encuentran todos los relacionados con los datos contables y económicos.

La Arquitectura de las aplicaciones, que define los principios y patrones de diseño de todos los sistemas.

Arquitectura Técnica: Mecanismos utilizados en el modelo para externalización del diseño, encapsulación de herramientas y automatización de tareas.

El objetivo fundamental de este esquema es dotar a dichos sistemas de la infraestructura necesaria de programas informáticos para gestionar todos los movimientos contables realizados por las aplicaciones, y su posterior anotación en las correspondientes cuentas contables, proporcionando también los medios necesarios para el acceso y consulta de los diferentes datos soporte.

Con todo esto quedan cubiertos los procesos más críticos relacionados con la información financiera, entre los que se encuentran los de recoger y cuadrar los movimientos recibidos, consolidar y conciliar con los saldos de las aplicaciones; garantizar la integridad de los datos entre las aplicaciones y contabilidad, cumplir con el Modelo estructural de asignaciones contables, gestionar y almacenar auxiliares contables y realizar anotaciones contables para su almacenamiento en la propia contabilidad.

Las diferentes aplicaciones, basándose en un modelo centrado en la propia operación, imputan las operaciones que se producen en el día a través de los distintos canales (oficinas, internet, banca telefónica, banca electrónica, etc.) en un “diario general de operaciones”, pudiendo ser operaciones bancarias de naturaleza contable o no contable, así como mediante imputaciones en línea (online) o en modo diferido (batch).

A partir de esta infraestructura contable y de los antes mencionados sistemas estructurales, se generan los procesos necesarios para la confección, comunicación y almacenamiento de todo el reporting financiero regulatorio, así como de uso interno, necesario para una entidad financiera, siempre bajo la tutela, supervisión y control del Área de Contabilidad y Control de Gestión.

6.5 Supervisión del funcionamiento del sistema

6.5.1. Actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el Comité de Auditoría así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF.

Asimismo, se informa del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus

resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera:

Además de las funciones que han sido enumeradas en todo este cuestionario, el Comité de Auditoría y Cumplimiento, como órgano dependiente del Consejo de Administración, también tiene delegada la de *“Supervisar los servicios de Auditoría interna. A tal fin, su responsable deberá presentar anualmente al Comité su plan de trabajo e informarle directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo, sometiendo al Comité un informe de actividades al final del ejercicio. Con el objeto de posibilitar esta supervisión, los servicios de Auditoría interna del Banco atenderán los requerimientos de información que reciban del Comité de Auditoría y Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones”*.

Como también se recoge en el reglamento del Consejo de Administración, los servicios de Auditoría interna dependen directamente de este mismo Consejo, al que reportan. Sin perjuicio de ello, el Comité de Auditoría y Cumplimiento vela en todo momento por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, informando de las propuestas sobre la elección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna. Asimismo, dicho Comité recibe información periódica sobre las actividades de auditoría interna y verifica que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

Adicionalmente, y como ya se ha indicado anteriormente, existe la Unidad de Control Interno, independiente desde el punto de vista organizativo, que tutela y supervisa permanentemente el SCIIF, garantizando que se cumple y es suficiente, además de seguro y eficiente, y reportando sobre sus resultados tanto a la Dirección como al Comité de Auditoría y Cumplimiento, así como al Consejo de Administración.

En relación con la función de Auditoría Interna, detallamos los siguientes aspectos:

1. Función de Auditoría interna.

Auditoría Interna es una Dirección del Grupo Banesto que tiene como misión, entre otras, la de supervisar el cumplimiento, eficacia y eficiencia de los sistemas de control interno del Grupo, así como la fiabilidad y calidad de la información financiera y operativa.

Esta dirección, que es única para todo el Grupo, depende directamente del Consejo de Administración de Banesto, al cual informa, al menos una vez al año, sobre su Plan Anual de auditoría y de los resultados de los trabajos desarrollados en el último ejercicio.

Como ya se ha dicho, el Comité de Auditoría y Cumplimiento tiene encomendada la supervisión de los servicios de auditoría interna, en ejercicio de la cual desempeña, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar en todo momento por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna.

- Recibir de la Dirección de Auditoría Interna su plan de trabajo e información sobre las incidencias que se presenten en su desarrollo, así como un informe de actividades al final del ejercicio. En el ejercicio de esta función, el Comité de Auditoría y Cumplimiento es informado periódicamente sobre las actividades de auditoría interna, y verifica que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

Con el objeto de posibilitar esta supervisión, los servicios de auditoría interna atienden los requerimientos de información que reciben del Comité de Auditoría y Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, participando siempre que se requiere en las sesiones del Comité.

La Comisión Ejecutiva y la Comisión Delegada de Riesgos también pueden solicitar información sobre los trabajos de auditoría interna realizados en materias de su competencia, así como del cumplimiento de las recomendaciones de sus informes. Asimismo, pueden sugerir la inclusión de riesgos específicos dentro de los Planes de auditoría.

La totalidad de la plantilla de esta dirección tiene dedicación exclusiva, no compaginando, en ningún caso, su actividad con otras funciones diferentes a las propias del auditor interno.

Como ya se ha indicado, entre sus funciones básicas se encuentra la de supervisar los sistemas de control interno del Grupo Banesto, evaluando y verificando adicionalmente que los riesgos inherentes a la actividad de este Grupo están adecuadamente cubiertos por dichos sistemas de gestión y control.

2. Alcance de la evaluación del Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente detallado, auditoría interna, en ejecución del plan anual aprobado por el Consejo de Administración, realiza una revisión continua de la estructura del sistema existente en Banesto, para asegurar el control y fiabilidad de la información financiera.

Grupo Banesto, como subgrupo certificador del modelo de control interno del Grupo Santander (en cumplimiento de la Ley Sarbanes Oxley - SOX), basado esencialmente en la identificación de eventos de riesgo y desarrollo de actividades para su control y mitigación, tiene delegadas las funciones de documentación, actualización, seguimiento, validación y certificación de dicho modelo, que incluye la identificación de los procesos críticos y riesgos derivados que puedan afectar de forma material a la información financiera.

El cumplimiento del plan anual de trabajo, comprende la validación continua de la matriz de riesgos y controles definida por el Grupo Banesto, en el marco de la ley SOX, a efectos de asegurar la calidad de la información financiera.

Adicionalmente, dicha revisión supone la emisión de un informe anual sobre la calidad en la aplicación de dicha norma, efectividad de los controles definidos, actualización documental, autoevaluación de controles por parte de las unidades del Grupo y seguimiento de las recomendaciones de auditoría relacionadas, emitidas durante el ejercicio.

En este sentido, para el ejercicio 2011 las conclusiones han sido positivas, no poniéndose de manifiesto incidencias materiales.

La cobertura del plan anual de auditoría y la metodología de trabajo aplicada comprenden la revisión de las prácticas sobre el entorno de control y los controles, propiamente dichos, existentes sobre los sistemas de información.

Para ello y considerando que la revisión del modelo debe garantizar la calidad de la información financiera, se encuentran implícitas en la ejecución continua del plan anual de auditoría los trabajos desarrollados sobre la información contable, entre otros:

- a. Estados Financieros individuales de Banesto y sus controles operativo-contables.
- b. Proceso de Consolidación, incluyendo la revisión específica de los procesos contables de las sociedades del Grupo que incluyan mayor riesgo de errores en la calidad de la información financiera.
- c. Revisión de los cierres contables trimestrales, revisando, asimismo el análisis de los aspectos contables de mayor relevancia en la información financiera consolidada.
- d. Análisis de la calidad y procedimientos de control en la preparación de la información, tanto puntual como periódica, remitida a los Organismos Reguladores y Supervisores.
- e. Seguimiento contínuo de los requerimientos, exigidos por los Organismos Reguladores, a través de la emisión de actas de inspección.
- f. Seguimiento permanente de las conclusiones y recomendaciones de auditoría de naturaleza contable.

La información trimestral pública es revisada por el Comité de Auditoría y Cumplimiento, en relación con los sucesivos cierres contables del Grupo consolidado, y hace especial hincapié en la suficiencia de las provisiones, los resultados extraordinarios y otros hechos de especial relevancia contable o sobre los que exista un mayor riesgo de incurrir en posibles errores materiales en la información financiera del Grupo y permite formar una opinión periódica de los aspectos contables de mayor relevancia.

3. Procesos, unidades y áreas específicas de los estados financieros que se han evaluado.

Las revisiones de auditoría interna incluyen la cobertura de la totalidad de riesgos relevantes de las unidades del “universo” del Grupo Banesto y, prioritariamente, los riesgos de naturaleza operativo-contable, por áreas contables o por procesos implícitos en el modelo de control de la información financiera.

Para ello dispone de una matriz de riesgos propia que permite, de acuerdo a los principales parámetros de riesgo de cada proceso, unidad o área, priorizar los trabajos a desarrollar sobre la totalidad de unidades facilitando el posterior desarrollo de la planificación anual.

La cobertura de la planificación anual es completa, incluyendo, en todo caso, los procesos, unidades y áreas clasificados en la matriz como prioritarios o a vigilar.

4. Revisión de la eficacia del diseño y del funcionamiento efectivo de las prácticas evaluadas.

El esquema de análisis detallado incluye tanto el diseño como el funcionamiento efectivo de los controles en el ámbito de revisiones de consultoría, emitiéndose, siempre que es necesario, recomendaciones y sugerencias de mejores prácticas.

La profundidad y cobertura de los trabajos de auditoría, así como el análisis anual tanto del modelo global como de la estructura de coordinación, permiten verificar de forma efectiva la eficiencia del funcionamiento del esquema de control sobre la calidad de la información financiera y detectar posibles desviaciones, especialmente en procesos cuya criticidad pueda suponer errores materiales en dicha información financiera.

6.5.2. Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas (de acuerdo con lo establecido en las NTA), la función de auditoría interna y otros expertos, puedan comunicar a la alta dirección y al Comité de Auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

El Consejo de Administración recoge en el artículo 14 de su reglamento, entre otras cuestiones, la facultad que tiene delegada sobre el Comité de Auditoría y Cumplimiento relativa a “*Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada Auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus*”

recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros”.

Además, también tiene entre sus funciones la de *“Supervisar el cumplimiento del contrato de Auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa”.*

En este sentido, el Comité de Auditoría y Cumplimiento trata en sus reuniones periódicas, entre otros aspectos, las eventuales debilidades de control que pudieran afectar a la fiabilidad y exactitud de los estados financieros, requiriendo a las diferentes áreas que pudieran estar implicadas con el fin de obtener la información y aclaración necesaria, así como evaluando la posible corrección de sus efectos en dicha información financiera.

6.6 Otra información.

Deloitte, S.L. como auditor de las cuentas anuales del Banco y del Grupo Banesto, revisa con una periodicidad anual, el modelo de Control Interno con el objeto de cumplir con la sección 404 de la Ley de Estados Unidos “Sarbanes – Oxley” (SOX).

6.7 Informe del Auditor Externo.

A la fecha de formulación de este Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Auditor de cuentas no ha finalizado el trabajo de revisión del modelo de control interno con el objeto de cumplir con la sección 404 de la Ley de Estados Unidos “Sarbanes – Oxley” (SOX), al no estar finalizado el proceso de certificación por parte del Banco. Se estima que dicha revisión se finalice con anterioridad a la fecha de aprobación por la Junta General de Accionistas de las cuentas anuales.